



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SOBRE PROCESO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE: SERVICIOS DE PUBLICIDAD (LP 04/2018), SUMINISTROS DE EQUIPOS, PARTES Y PERIFÉRICOS (CONTRATO NÚMERO 28/2019); SUMINISTRO DE LOTINES (CONTRATO NUMERO 23227 Y 24492). ASÍ COMO VERIFICAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA DENUNCIA DEL ANALISTA PROGRAMADOR Y EL PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL GERENTE FINANCIERO Y LA CONTADORA INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 31 DE MARZO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
3.1 OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3.2 ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	64
7. PARRAFO ACLARATORIO	65
8. ANEXOS	65



**Señor
Presidente
Lotería Nacional de Beneficencia (LNB)
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, atribución cuarta, de la Constitución de la República, Art. 5, numerales 3, 4, 7 y 16; Art. 30, numerales 2, 3 y 4 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Plan de Trabajo Anual de trabajo de la Dirección de Auditoría Uno, hemos realizado Examen Especial a la Lotería Nacional de Beneficencia, sobre Proceso de Adquisiciones y Contrataciones de: Servicios de Publicidad (LP 04/2018), Suministros de Equipos, Partes y Periféricos (Contrato Número 28/2019); Suministro de Lotines (Contrato Numero 23227 y 24492). Así como verificar el proceso administrativo y financiero de la denuncia del Analista Programador y el presunto conflicto de intereses entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente examen tiene su origen en requerimiento dirigido al Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República, por el Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), solicitando examen especial sobre los aspectos siguientes:

- i. Suministros de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia, Contrato Número 28/2019, otorgado a favor del Grupo Digital, S.A. de C.V.
- ii. Proceso administrativo y financiero en el caso de la denuncia del Analista Programador.
- iii. Presunto conflicto de intereses entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional.
- iv. Causas de posible desabastecimiento del producto de Lotín e investigar el proceso de licitación bajo los Contratos N° 23227 y 24492.
- v. Proceso de Adquisición y Contratación de la Licitación Pública N° 04/2018 "Servicios de Publicidad".

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVOS DEL EXAMEN



3.1.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga una conclusión respecto al requerimiento efectuado por el titular de la Lotería Nacional de Beneficencia, respecto al Proceso de Adquisiciones y Contrataciones de: Servicios de Publicidad (LP N° 04/2018); Suministros de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos (Contrato N° 28/2019); Suministro de (Contratos N° 23227 y 24492). Así como la verificación del proceso administrativo y financiero de la denuncia del Analista Programador y el presunto conflicto de intereses entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional; del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

3.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Evaluar la ejecución del proceso de adquisición y contratación de la Licitación Pública 04/2018 "Servicios de Publicidad", de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- b) Examinar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable, en el proceso de adquisición y contratación para el "Suministro de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia", según Contrato N° 28/2019, otorgado a favor del Grupo Digital, S.A. de C.V.
- c) Determinar las causas del posible desabastecimiento del producto de Lotín y verificar si se cumplió con el debido proceso de adquisición y contratación para el Suministro de Boletos de Lotería Instantánea, que dio origen a los Contratos Números 23227 y 24492.
- d) Comprobar si se cumplió el debido proceso administrativo financiero, en el caso de la renuncia del Analista Programador.
- e) Determinar si existe conflicto de intereses, entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional.

3.2 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en la realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento contenidos en los programas de auditoría ejecutados, los cuales responden a los objetivos del examen y están orientados a verificar y evaluar los procesos de adquisiciones y contrataciones de: Servicios de Publicidad (LP 04/2018), Suministros de Equipos, Partes y Periféricos (Contrato Número 28/2019); Suministro de Lotines (Contrato Numero 23227 y 24492). Así como verificar el proceso administrativo y financiero de la denuncia del Analista Programador y el presunto



conflicto de intereses entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de cumplir con los objetivos del examen especial, entre otros se realizaron los procedimientos de auditoría que se detallan a continuación:

- a) Revisamos que el proceso de adquisición, adjudicación y contratación de la Licitación Pública LP N° 04/2018 "Servicios de Publicidad Institucional y Comercial para la Lotería Nacional de Beneficencia"; adjudicado a la empresa LEMUSIMUN, S.A. DE C.V., se realizara de conformidad a la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones legales y técnicas aplicables.
- b) Examinamos el proceso de adquisición, adjudicación y contratación realizados a través de Libre Gestión LG 16/2019 "Suministro de Equipo, Partes y Periféricos Informáticos para la LNB", adjudicado al Grupo Digital, S.A. de C.V., según Contrato N° 28/2019 de fecha 25 de enero de 2019, por el monto de \$ 3,600.00; para verificar el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas aplicables.
- c) Revisamos los procesos de contratación efectuados a través de Mercado Bursátil: MB-02/2017 "Suministro de Boletos de Lotería Instantánea" (Contrato N° 23227 de fecha 5 de junio de 2017 por el monto de \$ 79,211.59) y BM-01/2018 "Suministro de Productos de Lotería Instantánea" (Contrato N° 24492 del 25 de julio de 2018 por el monto de \$ 235,590.59); para determinar si los procesos se efectuaron de conformidad a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y demás disposiciones específicas.
- d) Indagamos sobre si existió o no desabastecimiento del producto de Lotería Instantánea (Lotín), efectuando entrevistas a diversos funcionarios y empleados relacionados, revisión y cotejo de información y documentación proporcionada, con el fin de determinar en qué días o meses del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, la Lotería quedó desabastecida del Producto de Lotería Instantánea (Lotín) e indagar cuales fueron las casusas.
- e) Verificamos la procedencia del proceso administrativo financiero originado por la renuncia voluntaria presentada por el Analista Programador; efectuando revisión y análisis legal de toda la documentación contenida en el expediente del caso, efectuando el correspondiente análisis jurídico.



- f) Revisamos y analizamos la documentación contenida en los expedientes del Jefe UFI y la Contadora Institucional, para verificar la existencia de documentación que demostrara la existencia o no de una relación familiar o de afinidad entre ambos empleados, efectuando el correspondiente análisis jurídico.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

Constatamos que no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019; por lo que, además no se dio cumplimiento legal de su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las Políticas, Lineamientos y Disposiciones Técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar los proceso de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; ... d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las Adquisiciones y Contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta Programación Anual deberá ser compatible con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Plan de Trabajo Institucional, el Presupuesto y la Programación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones."

Art. 16. "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contracciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público ...".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 14. "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del



programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual ...".

Art.16 "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución ...".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, establece lo siguiente en sus numerales:

3.1 Programación Anual de Adquisiciones y Contracciones, en su primer y último párrafo: "La elaboración de una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) es esencial para la adecuada gestión de las adquisiciones y contrataciones. La PAAC sólida y bien estructurada se constituye en una herramienta eficaz para la planificación y coordinación de los procesos de adquisiciones.

De acuerdo con la normativa vigente, la PAAC debe estar armonizada con el presupuesto institucional y puede ser revisado y actualizado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las Modificaciones realizadas a la programación, deberán ser publicadas trimestralmente en Sistema Electrónico Públicas".

6.1 "La Programación Anual de Adquisiciones y Contracciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables."

6.1.1.6 "Aprobación de la PAAC (TITULAR), "Aprobado el Presupuesto Institucional por la Asamblea Legislativa o la Autoridad Competente, la UACI deberá realizar los ajustes conjuntamente con la UFI o la que haga veces a la PAAC, si los hubiere y remitir la PAAC (Anexo B2) firmado por el jefe UACI para la aprobación y firma por el Titular de la Institución, y en los casos que aplique según la naturaleza de la institución previo a la firma del Titular, se remitirá a aprobación de la autoridad competente, antes del vencimiento del plazo de la publicación de la PAAC, quedando dicho en la UACI como respaldo para efecto de control interno de cada institución



6.1.1.7 "Publicación de la PAAC (UACI), "La UACI deberá publicar en COMPRASAL la programación a más tardar 30 días calendario después de aprobado el presupuesto general de la nación, presupuestos especiales o municipales, según el caso, con el propósito de garantizar que la información sea del conocimiento de los potenciales Oferentes y del público en general".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del periodo del 5 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019; y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del periodo del 1 de febrero al 25 de junio de 2019, no cumplieron la responsabilidad de elaborar y publicar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de los periodos 2017, 2018 y 2019, en el tiempo establecido.

La falta de elaboración y publicación de la Programación Anual de Compras, no permitió a la entidad identificar y programar las necesidades de bienes, obras y servicios a requerir, que justificara el total de recursos contratados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del periodo fiscal; asimismo no permitió a los proveedores informarse, para participar en los procesos de adquisiciones de la institución, limitando el realizar competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 2 de septiembre de 2020, el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, en respuesta a comunicación preliminar REF.DA1-EE-LNB-OT/4-19/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, en donde expone: "Mi período de gestión como jefe de la UACI de la Lotería Nacional de Beneficencia, consta del 1 de junio de 2016 al 30 de octubre de 2018.

En el año 2017 se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y contrataciones institucional (el cual anexo), fue enviado a la UNAC del Ministerio de Hacienda, dicha unidad me informó que la PAC, debía ser presentado en el nuevo formato, por lo que solicite se me capacitara, en la elaboración del nuevo PAC, por lo que asistí a la UNAC y recibí dicha capacitación, de esa manera notifiqué a la institución que cada unidad solicitante debía nombrar un "Jefe Solicitante" y un "Técnico Solicitante" para que fueran capacitados en la elaboración de la PAC, la cual consistía en que los "Jefes Solicitantes" debían incorporar los específicos expresados en códigos ONU en la plataforma de COMPRASAL, dicha petición fue ampliamente cuestionada con la razón de: "la UACI se encarga de eso", se elevó a Presidencia y ésta, ordenó que se procediera tal como lo solicitara la UACI, pero acaeció que una serie de cambios en el personal de las distintas unidades cambiaron los Jefes Solicitantes y técnicos solicitantes, y ya se tenía gestionada la solicitud de claves con la UNAC, por lo que se



volvió a rehacer la gestión con la UNAC de los nuevos jefes y técnicos solicitantes, se le solicitó a la unidad de Recursos Humanos de la LNB, gestionara de nuevo ante la UNAC otra capacitación para la elaboración de la PAC, se asistió a las instalaciones de la UNAC, y lamentablemente ese día el sistema de COMPRASAL no estaba en línea y la capacitación no se dio, quedamos de hacerla en las instalaciones de la LNB, se coordinó con Recursos Humanos y esta tramitó una capacitación para ADMINISTRADORES DE CONTRATO, por lo que no se logró la de la formulación de la PAC, para esto ya había finalizado el 2017, y no se logró formular la PAC/17; ya en el 2018, se elaboró de nuevo las solicitudes a la UNAC y nos programaron la capacitación ya en línea hasta abril 2018, no obstante la mayoría del personal de la LNB involucrado en la elaboración de la PAC continuaba renuente a la elaboración de la PAC bajo el pretexto de que "la UACI se encarga de eso" (anexo programación de la capacitación).

Con el fallecimiento del presidente Lic. Rogelio Fonseca, fue nombrado el Lic. [REDACTED] el cual cuestionaba toda acción que como jefe de la UACI, efectuaba obstaculizando mis responsabilidades para hacerme caer en fallas y presionando para que renunciara, en vista de eso coordine con la UNAC, esta me proporcionó todas las claves de los "jefes Solicitantes" y "Técnicos Solicitantes", para todo esto ya era octubre 2018, tuve un accidente y me incapacite, cuando me presente al finalizar la incapacidad el 30 de octubre 2018, y decidido a formular yo solo la PAC esa mañana se me entregó nota de despido de hecho por lo que no pude formular la PAC 2018.

Los esfuerzos desesperados por la elaboración de la programación fueron infructuosas debido a la displicencia de los empleados de la LNB en cuanto a que la formulación de la PAC ya no es responsabilidad única de la UACI sino de las unidades solicitantes, y de la UFI".

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, la Jefa Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de febrero al 25 de junio de 2019, en respuesta a la Comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe REF-DAUNO-1456.4/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, manifestó lo siguiente: "En relación al resultado Borrador de "Informe del Examen Especial a la Lotería Nacional de Beneficencia, sobre Proceso de Adquisiciones y Contrataciones de: Servicios de Publicidad (LP 04/2018), ..., recibido por mi persona el día 04 de noviembre de 2021 y, pese a que no fui notificada del inicio del referido examen, ni de los comentarios entre los auditores y el fiscalizado, tengo a bien trasladarle hasta este momento, a usted mis comentarios relacionados con el Hallazgo 1.

HALLAZGO 1: FALTA DE PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.



El Auditor manifiesta que, constató que no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019; por lo que, además no se dio cumplimiento legal de su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

Comentarios:

El Presupuesto General de la Nación para el ejercicio financiero fiscal 2019, fue publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo No. 421, correspondiente al 21 de diciembre de 2018.

En relación a la publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- RELACAP, párrafo uno, establece: Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo presupuestario siguiente.

La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución. Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.

En tal sentido, el tiempo establecido en el Art. 16 (RELACAP), para publicar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), para el periodo presupuestario 2019, debió ser el 21 de enero de 2019.

Así mismo, aclaro que, mi gestión como jefa UACI, en la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), se inició a partir del 1 de febrero de 2019, en tal sentido, manifiesto que, el Hallazgo 1, denominado FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, no corresponde al periodo de mi gestión como jefa UACI de la LNB, por lo tanto, pido que, no se me relacione con el Hallazgo 1".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios presentados por el Jefe UACI, del 1 de junio del 2016 al 31 de octubre del 2018, en respuesta a comunicación preliminar, se establece que a pesar que existieron esfuerzos para la elaboración y publicación de la



Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los periodos 2017, 2018 y 2019, ésta no fue elaborada ni publicada en el tiempo establecido en la normativa aplicable; debido a una serie de situaciones, entre éstas, la primera fue que la PAAC debía ser presentada en un nuevo formulario establecido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, por lo que fue necesario que el Jefe UACI de la Lotería solicitara a la UNAC se les capacitara, ya que la normativa había cambiado, segundo la falta de colaboración del personal y cambios en el personal de las distintas unidades, tercero la enfermedad y fallecimiento del entonces Presidente de la Lotería y por último el accidente e incapacidad medica del entonces Jefe UACI de la Lotería; en conclusión si bien es cierto que en sus comentarios afirma que existieron varios aspectos internos y externos que incidieron y que podrían confirmar la falta de elaboración y divulgación a través de COMPRASAL, de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por los periodos 2017, 2018 y 2019; la cual debió ser elaborada y publicada a más tardar 30 días calendarios después de aprobado el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Legislativa, en cada periodo fiscal, no obstante a lo anterior, no se aceptan los comentarios del Jefe UACI debido a que los factores internos y externos que incidieron en la no elaboración y publicación de la PAAC en COMPRASAL, no justifican el incumplimiento legal establecido, ya que la falta de elaboración y publicación de la PAAC, corresponde a 3 periodos fiscales consecutivos, es decir que año tras año no se cumplió la normativa legal establecida relacionada. Por lo tanto, la observación se mantiene como no superada.

Los comentarios anteriormente analizados, son en respuesta a las comunicaciones preliminares, debido a que, a la fecha de comunicación del Borrador de Informe, el Jefe de la UACI, del 1 de junio del 2016 al 31 de octubre del 2018, se encontraba fallecido.

En relación a los comentarios presentados por la Jefa UACI de la Lotería, del 1 de febrero al 25 de junio de 2019, mediante nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, donde menciona que su gestión inicio el 1 de febrero de 2019, asimismo aclara que no fue notificada preliminarmente del examen, que el presupuesto fue publicado el 21 de diciembre de 2018 y que el Artículo 16 del RELACAP, establece que "las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado ..., pondrán a disposición del público su programación ... y publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; se concluye lo siguiente: En primer lugar se aclara que, en un inicio el alcance del examen, fue establecido hasta diciembre del periodo 2018 y en vista que el periodo de actuación de la Jefa UACI, es del 1 de febrero al 25 de junio de 2019, no se le comunicó el examen, no obstante, la comunicación del Borrador de Informe, constituye una comunicación preliminar, ya que aún no se han emitido resultados definitivos o finales; en segundo lugar, si bien es cierto que el presupuesto fue publicado en el mes diciembre de 2019 y que según la normativa citada, a más tardar 30 días calendario después, por lo que el Jefe UACI que le antecedió, debió



haber puesto a la disposición del público la PAAC 2019, se aclara que también se está relacionando a su antecesor; sin embargo, tal situación no le exonera de responsabilidad, ya que al tomar posesión de su cargo como Jefa UACI, el día 1 de febrero de 2019, a su ingreso a la Lotería; uno de los primeros documentos que debió solicitar y revisar era la PAAC del periodo 2019 y al constatar que ésta no se encontraba elaborada, inmediatamente debió dar aviso al titular y luego proceder a elaborarla y presentársela para su respectiva aprobación, ya que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es un documento esencial e indispensable, para la adecuada gestión de adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios que la Lotería necesita, para dar cumplimiento de sus objetivos y metas, por estar vinculada al Plan de Trabajo y al Presupuesto Institucional aprobados; además de que la PAAC es una herramienta necesaria para el funcionamiento de la Unidad que ella dirigió; y no habiendo presentado evidencia que demuestre que hizo del conocimiento del titular de la Lotería la falta de elaboración de la PAAC 2019 y no haberla elaborado ni publicado, la observación **se mantiene**, para la Jefa UACI, del periodo del 1 de febrero al 25 de junio de 2019.

La deficiencia fue comunicada preliminarmente en nota REF. DA1-EE-LNB-OT/4-19.2/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 05 de octubre del 2018 al 31 de enero de 2019; a través de correo electrónico el día 27 de agosto, quien confirmó de recibido el día de la comunicación; asimismo fue comunicado el Borrador de Informe mediante Nota REF-DAUNO-1456.3/2021 de fecha 29 de octubre de 2021; no obstante, no presentó comentarios y evidencias al respecto, por lo que el hallazgo se mantiene para él en el presente informe.

Mediante publicación en el periódico La Prensa Gráfica, en fecha 10 de noviembre de 2021, se notificó el Borrador de Informe y solicitó a los posibles herederos del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, pasar a retirar los hallazgos, dentro del plazo de tres días hábiles; no obstante, ante la no comparecencia de los familiares, el Hallazgo se mantiene en el presente informe.

De acuerdo a lo anterior, el hallazgo se mantiene como no superado para todos los jefes de la UACI, que actuaron durante el período que cubre el examen realizado.

Hallazgo No. 2

EROGACION DE FONDOS ADICIONALES POR DEFICIENCIAS EN PROCESO ADMINISTRATIVO FINANCIERO POR RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR ANALISTA PROGRAMADOR DE LA LNB.

Comprobamos que en el proceso administrativo financiero, por la renuncia voluntaria presentada por el Analista Programador de la LNB, la Administración de dicho



entidad, efectuaron inoportunamente el trámite administrativo financiero para liquidarle el valor de \$ 5,487.55, estipulado por el Ministerio de Trabajo en concepto de prestación económica por su renuncia voluntaria, interpuesta el día 9 de noviembre de 2018, la cual se haría efectiva a partir del día 1 de diciembre del mismo año; para lo cual contaban con 15 días hábiles para dicho trámite, el cual vencía el 21 de diciembre de 2018, además de poder disponer de otros 90 días adicionales para el mismo; de conformidad a los plazos definidos en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, para el otorgamiento de la prestación económica, tal como se detalla en el Anexo 1 de este informe. El periodo de labores del empleado fue desde 14 de mayo 2007 hasta el 30 de noviembre de 2018. Cabe mencionar que al momento de interponer su renuncia, dicho empleado adeudaba a la Lotería, el monto de \$10,949.65, en concepto de préstamo personal, valor que era mayor a la prestación económica a pagar por el retiro voluntario; Sin embargo, se venció el tiempo establecido y la Administración de la Lotería no resolvió sobre su proceso de indemnización, por lo que el empleado demandó a la Lotería ante el Juzgado Cuarto de lo Laboral, el día 2 de abril 2019, resolviendo éste a favor de él; confirmando dicha resolución la Cámara Segunda de lo Laboral, ordenando a la Lotería erogar el monto de \$ 26,351.67 más salarios caídos establecidos por el Juzgado Cuarto de lo Laboral por el monto de \$855.55, totalizando un valor de \$27,206.92 en concepto de despido injusto. Con dicha resolución, la administración de la Lotería tubo que erogar adicionalmente el monto de \$ 21,719.37, con respecto a los \$ 5,487.55 que debió cancelar en su oportunidad, por no haberse efectuado el trámite administrativo financiero, en el tiempo definido en dicha Ley, según se detalla a continuación:

Detalle del préstamo personal del empleado y la diferencia pendiente a favor de la LNB:

Concepto	Monto (\$)
Saldo de Préstamo Personal, al 30/11/2018	\$ 10,949.35
Valor de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establecido por el Ministerio de Trabajo.	\$ 5,487.55
Diferencia (Monto pendiente que la Administración de la Lotería debió establecer como deuda a liquidar, por parte del empleado a la LNB, al 30/11/2018.)	\$ 5,461.80

Monto establecido, según la resolución del Juzgado Cuarto de lo Laboral y confirmado por la Cámara Segunda de lo Laboral como despido injustificado, según detalle:

Detalle comparativo de la prestación económica para el Analista Programador				
DATOS 1/	Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia voluntaria (Art. 1, 3, 7-11).	Registros de pago de conformidad a Resolución de Cámara 2° y 4° de lo Laboral y finiquito firmado por empleado. Ver Anexo 2.	Valores adeudados por LNB, prestaciones Contrato Colectivo	Diferencia pagada de más por despido injusto.
Indemnización	\$ 3,467.67	\$ 23,424.56		\$ 19,956.89
Vacaciones	\$ 731.52	\$ 477.83		(\$ 253.69)



Detalle comparativo de la prestación económica para el Analista Programador				
DATOS 1/	Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia voluntaria (Art. 1, 3, 7-11).	Registros de pago de conformidad a Resolución de Cámara 2ª y 4ª de lo Laboral y finiquito firmado por empleado. Ver Anexo 2.	Valores adeudados por LNB, prestaciones Contrato Colectivo	Diferencia pagada de más por despido injusto.
Aguinaldo (Clausula 43 CCT) 354 días	\$ 1,288.36	\$ 899.26		(\$ 389.10)
Horas extras *			\$ 52.58	\$ 0.00
Alimentación *			\$ 17.50	\$ 0.00
Reintegro por escolaridad *			\$ 123.34	\$ 0.00
Ahorro programado*			\$ 265.20	\$ 0.00
Salarios caídos en Juzgado 2º de lo Laboral		\$ 1,549.72		\$ 1,549.72
Sub Total	\$ 5,487.55	\$ 26,351.37	\$ 458.62	\$ 20,863.82
Más: Salarios caídos en Cámara 4º de lo Laboral		\$ 855.55		\$ 855.55
TOTALES	\$ 5,487.55	\$ 27,206.92	\$ 458.62	\$ 21,719.37

1/Datos tomados de cálculos dados por la Dirección General de Inspección del Trabajo, resolución Cámara 2da. y 4ª. de lo Laboral y de registros contables del pago efectuado por despido injusto.

*Valores adeudados por la LNB al empleado, como prestaciones de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo.

La Constitución de la Republica de El Salvador, establece:

Art. 38.- "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: ...5- Los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios...; 9- Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determinará la ley. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero, y a la obligación del patrono de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas...; 11- El patrono que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado a indemnizarlo conforme a la ley...; 12- La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto..."

El Código de Trabajo, en sus artículos 55, 58, 177 y 198 reformado mediante Decreto No.399, artículo 1, establece lo siguiente:



DEL DESPIDO Art. 55.- "El contrato de trabajo termina por despido de hecho, salvo los casos que resulten exceptuados por este Código. El despido que fuere comunicado al trabajador por persona distinta del patrono o de sus representantes patronales, no produce el efecto de dar por terminado el contrato de trabajo, salvo que dicha comunicación fuese por escrito y firmada por el patrono o alguno de dichos representantes. Se presume legalmente que todo despido de hecho es sin justa causa. Asimismo, se presume la existencia del despido, cuando al trabajador no le fuere permitido el ingreso al centro de trabajo dentro del horario correspondiente. Son causas justificativas de despido únicamente las determinadas por la Ley. El trabajador que fuere despedido de hecho sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono lo indemnice en la cuantía y forma que este Código establece".

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE HECHO SIN CAUSA JUSTIFICADA Art. 58.- "Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido, fuere despedido de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días".

DE LA VACACION ANUAL REMUNERADA Art. 177.- "Después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento o bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones cuya duración será de quince días, los cuales serán remunerados con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo".

AGUINALDO Art. 1. "Decreto No. 399, Reformase al art. 198 del Código de Trabajo, vigente desde el 1 de enero de 2014, de la manera siguiente: La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:

1º Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días;

2º Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días;

3º Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintiún días."

La Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en sus artículos 1 y 5 establece:

Art. 1.- "La Lotería Nacional de Beneficencia, es una Institución de utilidad pública con personalidad jurídica, que gozará de autonomía administrativa. En cuanto a sus



operaciones económicas y financieras estará a lo que dispone la presente ley y su reglamento".

Art. 5.- "El gobierno de la Lotería Nacional de Beneficencia estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo, de la siguiente manera: un Director Presidente, en el Ramo de Hacienda y tres Directores Vocales en los Ramos de Hacienda, de Salud Pública y Asistencia Social y del Interior.

La representación legal de la Lotería Nacional de Beneficencia corresponde al que ejerce las funciones de Director Presidente.

La Lotería Nacional de Beneficencia tendrá el personal administrativo necesario y su nombramiento y atribuciones estarán determinadas por el Reglamento de esta ley".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en los siguientes artículos establece:

Art. 1.- "La Lotería Nacional de Beneficencia es una institución de utilidad pública, dependiente del Ministerio de Hacienda, con personalidad jurídica propia, de carácter comercial y con autonomía administrativa".

Art. 12.- "El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: 1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las operaciones de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica, Reglamento, acuerdos de la Junta Directiva, disposiciones del Ministerio de Hacienda y demás disposiciones legales respectivas; ... 6. Proponer a la Junta Directiva para su respectiva autorización; ... la contratación, nombramiento remoción y ascensos del personal; ...; 7. Ejecutar las políticas comerciales, financieras y administrativas de la Institución, dictadas por la Junta Directiva;"

Art. 38.- "La Gerencia Financiera estará a cargo de un Gerente Financiero, quien dependerá de la Presidencia y tendrá como función principal la administración de los fondos que provengan de la comercialización de billetes de lotería".

Art. 39.- "El Gerente Financiero tendrá las atribuciones siguientes: ... 4. Coordinar las actividades de Tesorería y Contabilidad; 5. Diseñar los mecanismos para una eficiente obtención, manejo, resguardo y erogación de los fondos de la Institución; 6. Refrendar con su firma los cheques emitidos..."

Art. 40.- "La Tesorería de la Lotería estará a cargo de un Tesorero, quien dependerá del Gerente Financiero, y tendrá como función principal la percepción, custodia y erogación de los fondos y demás valores bajo su responsabilidad.



Art. 41.- "El tesorero tendrá las atribuciones siguientes: ... 6. Efectuar los pagos de los premios, los sueldos de los empleados y los documentos por compra de bienes y servicios ...".

La Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, en los siguientes artículos 1 establece:

OBJETIVO Art. 1.- "La presente ley tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en esta ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

El monto de dicha prestación, será fijada en relación a la antigüedad y a los salarios que devengaren las y los trabajadores, y deberá ser cancelada por los empleadores en la forma prevista en la presente ley".

RENUNCIA Art. 3.- "La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto.

En caso de incapacidad total y permanente o de muerte de la o el trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación que recibiría la o el trabajador, en el caso de renuncia voluntaria".

PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA Art. 8.- "Las y los trabajadores permanentes que renuncien a su empleo, a partir de los dos años, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal



vigente correspondiente al sector al que corresponda la actividad económica del empleador.

Los empleadores deberán cancelar esta prestación económica, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haga efectiva la renuncia".

PAGO DE VACACION Y AGUINALDO AL RENUNCIAR Art. 9.- "Las y los trabajadores que renuncien a su empleo, tendrán derecho a recibir, además de la prestación regulada en esta ley, el aguinaldo y vacación anual remunerada completa o proporcional según corresponda, y el empleador está obligado a cancelar estas prestaciones, en la misma forma y plazo establecidas en esta ley, observándose las reglas de la prescripción contenidas en el Código de Trabajo."

PRESCRIPCION Art. 11.- "La pretensión del trabajador, para reclamar el pago de la prestación económica por renuncia voluntaria regulada en esta ley, prescribirán en noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que debió efectuarse dicho pago".

El Reglamento Interno de Trabajo de la Lotería, en sus artículos 2, 4, 5, 10, 32, establece:

Art. 2. "El presente Reglamento Interno de Trabajo, en adelante el "Reglamento", tiene como principal objetivo regular las relaciones laborales entre la Lotería y sus trabajadores. ...Principios básicos de aplicación e interpretación:

- a) La igualdad en la aplicación de sus disposiciones a todos aquellos que laboran en la Lotería;
- b) El apego y respeto a lo que dispone la Constitución de la República, del Contrato Colectivo de Trabajo y del Código de Trabajo;
- c) Apego a la legalidad y debido proceso en la aplicación del marco disciplinario; ...
- e) En caso de duda y conflicto entre las normas se aplicará la más favorable al trabajador".

Art. 5. "El Presidente tiene a su cargo la Dirección y administración de la Lotería, la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, la supervisión en general y la coordinación de las actividades institucionales; así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales pertinentes".

Art. 10. "Los Jefes de Departamentos y Jefes de Unidades estarán directamente encargados de que se ejecuten diligentemente las labores correspondientes y responderán por la eficiencia y eficacia del trabajo y disciplina de los trabajadores ante el superior jerárquico".



Art. 32. "Son derechos de todo trabajador: a) Los que le otorga el Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y reglamentos que existieren la institución; ... e) Gozar de vacaciones remuneradas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y demás disposiciones laborales. ...h) Ser oído en sus peticiones y reclamos y recibir respuesta en un periodo no mayor de ocho días, a excepción de que la resolución deba autorizar la Junta Directiva en cuyo caso este plazo deberá ampliarse sin exceder de quince días. ...m) A ser indemnizado cuando la institución prescinda de sus servicios, conforme lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo..."

El Reglamento de Créditos Personales de Empleados de la LNB, aprobado mediante acuerdo No. 4.1 de Acta 2128 de sesión celebrada por Junta Directiva el 22/09/2000, establece:

Art. 4. "Hasta un máximo de diez veces el sueldo ordinario mensual; teniendo como límite máximo la indemnización, que le correspondería en razón de su tiempo de servicio en la Institución.

Art. 6. "GARANTIA DE LOS PRESTAMOS Y AUTORIZACION DE DESCUENTOS ... e) El deudor o fiador o fiadores, autorizaran a la Lotería Nacional de Beneficencia, para deducir las cuotas de amortización, así como el saldo pendiente de su crédito, por liquidación debido a cualquier causa. Así mismo autorizará el descuento correspondiente de sueldo o ingresos en cualquier otra empresa o institución".

El Contrato Colectivo de Trabajo, aprobado en Acuerdo No. 6.1, acta No.2077 de sesión celebrada el 25 de febrero de 1999, inscrito con fecha 17/08/1999 en el Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General del Trabajo, en sus siguientes cláusulas establece:

CLAUSULA No. 34 INDEMNIZACION POR DESPIDO DE HECHO "Cuando un trabajador o trabajadora fuere despedido de hecho tendrá derecho a que la Lotería lo indemnice con una cantidad equivalente al salario de cincuenta días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de treinta días.

Las indemnizaciones se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo... Dicha indemnización se contará a partir de la fecha en que el trabajador o trabajadora ingresó a la Lotería hasta la fecha de su despido, no importando que haya sido contratado individualmente o por Ley de Salario".

Manual de Organización y funciones, código 820 09 Versión 04, vigente desde 18/10/2017. Romano III. Objetivo, relaciones de Coordinación y Funciones del Área, numeral 3. Tesorería, literal C. Funciones, numeral II, establece: "Efectuar el pago de las obligaciones legalmente exigibles, adquiridas por la institución, coordinar con el



departamento de presupuesto, la erogación de fondos en cuanto al pago de proveedores, premios, remuneraciones y prestaciones, tomando como referencia el presupuesto autorizado.

La deficiencia se debe a que:

- a) El Presidencia de la LNB, actuante en el periodo del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, no dio seguimiento oportuno al cumplimiento de los lineamientos acordado por la Junta Directiva de la institución, según acuerdo IV, Acta No. 3048 de fecha 15 de noviembre de 2018.
- b) El Jefe UFI y la Tesorera Institucional, ambos actuantes en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, no acataron oportunamente dichos lineamientos para hacer efectivo el pago de la liquidación de la prestación económica por renuncia voluntaria, interpuesta por el Analista Programador y no haber incurrido en mayores gastos a la Lotería.

Lo anterior ocasionó que la entidad erogará adicionalmente el monto de \$21,719.37 adicionales al valor que debió haber pagado en su oportunidad, en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria, de acuerdo a los parámetros y tiempos establecidos en la Ley Reguladora de dicha prestación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota ref. UFI/TES/65/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Jefe del Departamento de Tesorería, manifiesta lo siguiente: "reitero la respuesta a oficio REF. DA1-EE-LNB-OT/4-12/2020 la cual realice en fecha 6 de marzo de 2020 en oficio sin número que dice:

1. En lo referente a acatar la instrucción del punto de acta IV.4.1 del Acta 3048 de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día jueves 15 de noviembre de 2018, donde se acuerda, cito literales "c) Girar lineamientos a la Jefe interina del Departamento de Recursos Humanos para que de acuerdo a sus competencias y lo que determine procedente realice de manera oportuna las gestiones administrativas correspondientes, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable; d) Girar lineamientos al Jefe UFI para que valide, registre, pague la prestación correspondiente y proceda de acuerdo a sus competencias y lo que determine procedente, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable;...Comuníquese "Con fecha 19 de diciembre de 2018 el Departamento de Tesorería recibió del Jefe Financiero, nota sin número de fecha 13 de diciembre de 2018, la documentación remitida a esa Gerencia, de parte de la Jefa de Recursos Humanos Interina, [REDACTED] en la cual detalla los montos a ser pagados en concepto de prestación económica al señor Edwin Alfredo Flores Villalobos, para que procediera al pago de la misma, expresando en



el último párrafo de la nota citada "No omito manifestarle que posee préstamo personal con la LNB a su nombre con referencia 403174170 cuyo saldo es necesario se gestione la recuperación que corresponda, así como otras responsabilidades que tuviere de conformidad con su cargo". En la recepción de la misma no existe una marginación o instrucción expresa de parte del jefe UFI al respecto de cómo proceder en lo relacionado con el pago, así como también de la recuperación del préstamo personal.

Se hace importante mencionar que tanto la Jefatura de Recursos Humanos y el Jefe UFI, forman parte del Comité de Créditos Institucional según el Reglamento para el otorgamiento de créditos personales para los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, Comité de créditos artículo 7 vigente (Anexo 1. Reglamento), quienes, de acuerdo a lo instruido en el punto de acta mencionado, tendrían que haber verificado que el empleado mencionado, tenía saldo pendiente con la Institución, habiendo solicitado al Secretario del Comité referido o quien haga las funciones, informar del saldo pendiente del empleado al momento de la resolución, a fin de cumplir con lo acordado por la Junta Directiva de acuerdo a sus competencias y lo que determine procedente, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable, por cada una de las jefaturas mencionadas, no omito manifestar que como responsable del Departamento de Tesorería, se envía reporte mensual de los saldos de préstamos de empleados donde se refleja el saldo pendiente de pago de quienes han hecho uso de la prestación. (Anexo 2. Reporte de Control de Préstamos Personales al 30 de noviembre de 2018).

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Lotería Nacional de Beneficencia, Título III Organización, Capítulo II Sistema de Lotería Tradicional 2.1 Tesorería, artículo 41.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: numeral 2. Coordinar las acciones de percepción, custodia y erogación de los fondos; es por ello que como responsable del Departamento de Tesorería, me obliga a realizar la custodia de los fondos, de los cuales se había concedido préstamo personal a un empleado, así como también la recuperación de los fondos que han sido concedidos en concepto de préstamos personales a los empleados, por ser fondos de esta empresa pública, lo que manifesté en forma verbal al Jefe UFI, "el señor [REDACTED] ha hecho uso de la prestación préstamo personal contenida en la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente", no obteniendo respuesta de cómo proceder al respecto. Se hace necesario mencionar que el empleado, firmó una autorización de fecha 13 de diciembre de 2017, dicha nota forma parte del expediente de otorgamiento del crédito, la cual textualmente dice "autorizo a la Tesorería Nacional de Beneficencia (LNB) para que en caso de destitución o por retiro voluntario, de mi indemnización se efectué el descuento correspondiente al saldo que a la fecha presente mi crédito personal contraído con la Lotería Nacional de Beneficencia", el cual fue desembolsado por el monto de \$12,900.00 en fecha 30 de enero de 2018. No obteniendo respuesta sobre el particular. (Anexo 3. Copia), además el Reglamento para el otorgamiento de



préstamos personales de los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia establece en el "Requisitos para el Otorgamientos de créditos, Art. 2 Los requisitos para ser sujeto de crédito personal son los siguientes: literal e) el solicitante deberá firmar la hoja de autorización de descuento de indemnización como garantía del préstamo personal".

3. También en el periodo de 2018, no se contó con un a compromiso presupuestario que diera inicio al reconocimiento de una obligación a favor de un tercero, por lo que no se podría cancelar una obligación sin la garantía del crédito presupuestario.
4. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario mencionar que se cuenta con un historial de casos similares de ex empleados, con los cuales se llegó a un término satisfactorio para ambas partes, debido a que reconocieron las obligaciones que contrajeron con la Institución. Es por ello que al no obtener una respuesta verbal o escrita de parte del jefe UFI sobre cómo proceder respecto a la recuperación del saldo adeudado siendo el monto de \$ 10,949.65 por el señor [REDACTED] reconozco que dentro de mis responsabilidades está garantizar que los saldos adeudados a la Institución sean recuperados de manera oportuna, ya que estos son fondos públicos, provenientes de las operaciones lícitas que realiza la Lotería Nacional de Beneficencia.
5. Cabe mencionar que este Departamento de Tesorería, no tenía conocimiento alguno de que el señor. [REDACTED] hubiera entablado una demanda en contra de la Institución, mucho menos que el Juzgado Cuarto de lo Laboral había condenado a realizar el pago de la indemnización, tampoco que el abogado de la LNB hubiese interpuesto un recurso de apelación.
6. Tuve conocimiento del Memorando UAJ.ME. 138/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, remitido al licenciado [REDACTED] con el asunto copia de sentencia del fallo emitido por la Cámara Segunda de lo Laboral, confirma fallo anterior (Juzgado Cuarto de lo Laboral) en el caso del ex empleado [REDACTED], reclamando indemnización por despido injusto, vacaciones y aguinaldo proporcional. Dicho documento fue marginado por el Jefe UFI con fecha 03 de octubre de 2019, habiéndose recibido en esa fecha por el Departamento de Tesorería, en el cual la suscrita procede a darle cumplimiento a la instrucción "Tesorería hacer cálculos y proceder a coordinar con el Jefe Legal", Ante tal situación procedí a darle estricto cumplimiento a lo marginado por el Jefe UFI y realizar el pago correspondiente al señor [REDACTED] (Anexo 4. Memorando UAJ.ME. 138/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019)".

He realizado comentarios del anexo No. 1.1: Detalle de fechas del trámite administrativo y responsables. Del oficio REF.DA1-EE-LNB-OT/4-23/2020. según detalle siguiente:



Fecha	Evento	Responsable	Comentario
13/12/2018	Nota sin referencia de Jefe de Recursos Humanos Interina para Jefe UFI, recibida ese mismo día a las 10.50 am. Informando sobre el acuerdo tomado por la Junta Directiva de pagar la prestación económica por renuncia voluntaria, Decreto No. 592, le corresponde (según cálculo del ministerio de Trabajo, anexo hoja de liquidación emitida, además que es necesario cancelar al licenciado [REDACTED] subsidio por alimentación de 5 días hábiles por \$17.50, horas extras por \$52.58 y \$123.34 por ayuda de escolaridad y útiles escolares y ahorro programado.	Jefe UFI Tesorera	No existió instrucción por escrito para que se procediera al pago respectivo. Además, no existió una instrucción de cómo proceder a la recuperación del saldo adeudado por el ex empleado de la LNB.
21/12/2018	Vencía el plazo para el pago de prestación económica por Renuncia Voluntaria (15 días).	Jefe UFI Tesorería	No existió instrucción por escrito para que se procediera al pago respectivo. Además, no existió una instrucción de cómo proceder a la recuperación del saldo adeudado por el ex empleado de la LNB.
06/02/2019	Correo del empleado a Tesorera consultando si ya tenían respuesta de su liquidación. Ya no hubo respuesta, ni trámites posteriores.	Tesorera	No es de mi competencia informar sobre el estado del pago de la indemnización. El vínculo laboral lo establece el Departamento de Recursos Humanos y en su defecto la Unidad de Asesoría Jurídica.
21/03/2019	Vencieron los 90 días para la prescripción del plazo, según la ley Reguladora para la Prestación por Renuncia Voluntaria.	Jefe UFI y Tesorería	No existió instrucción por escrito para que se procediera al pago respectivo.

El Jefe UFI de la LNB, en nota ref. UFI/N0007/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, en respuesta a nota REF. DA1-EE-LNB-OT/4-21/2020 de fecha 4 de septiembre 2020, manifiesta: "que con fecha 19 de noviembre se elaboró el punto de acta IV numeral 4.1 del acta 3048 de la sesión de Junta Directiva celebrada el día jueves 15 de noviembre de dos mil dieciocho por el cual Junta Directiva autoriza el pago de la prestación por renuncia voluntaria al Licenciado [REDACTED] para que se procediera a dar cumplimiento a dicho punto de acta de conformidad a las normas institucionales y dentro de las competencias correspondientes a cada uno de los departamentos antes mencionados. Dicho punto de acta fue recibido tanto por mi persona como por el Departamento de Tesorería el día 04/12/2018 tal como compruebo con copia del punto remitido en el cual consta la fecha de recibido.

Asimismo, en fecha 13/12/2018 recibí de la Jefa de Recursos Humanos Interina, [REDACTED] memorando en la cual detalla los montos a ser pagados en concepto de prestación económica al señor [REDACTED] dicho memorando fue marginado y debidamente recibido por el Departamento de Tesorería el día 19/12/2018 tal como lo compruebo con la copia del memorando debidamente recibido por dicho Departamento y que anexo al presente, la remisión de [REDACTED]



era para que se procediera al pago de la misma de acuerdo a las responsabilidades de su área, responsabilidades que están establecidas en los manuales y normativa institucional pertinente.

De conformidad al Reglamento de la Ley Orgánica de la LNB, artículo 41.6 el Tesorero tiene dentro de sus atribuciones la de efectuar los pagos de los premios, los sueldos de los empleados y los documentos por compra de bienes y servicios.

Para el caso del Departamento de Tesorería en el Manual de Funciones se establece en el literal c) Funciones, ii. Efectuar el pago de las obligaciones legalmente exigibles, adquiridas por la Institución.

Si bien es cierto que dentro de mis atribuciones como jefe UFI está la de coordinar las actividades del Departamento de Tesorería, esta atribución la ejercí debidamente al marginar el memorando antes relacionado para que dicho departamento cumpliera con la diligencia debida su cometido. No omito manifestar que además de la instrucción vía marginación de memorando, también se le reiteró a la Tesorera institucional de forma verbal para que procediera al pago ordenado.

Una vez que el departamento de Tesorería recibió el memorando arriba relacionado con la instrucción de proceder al pago de la prestación al empleado, se inicia un proceso que está regulado en los Procedimientos de Tesorería el cual anexo en copia y que forma parte de la normativa institucional. Dentro de este documento institucional se regula los procesos que lleva a cabo el Departamento de Tesorería y los responsables de cada una de las etapas del mismo.

En el proceso V.I Pago de Bienes y Servicios, el cargo que ostentó interviene para la firma de cheques una vez realizado todo el proceso de verificación de datos y documentación. Asimismo, en el numeral 4 del mismo romano se describe el proceso para el pago de horas extras, vacaciones anuales, subsidio por alimentación y reintegros médicos; proceso en el cual intervengo únicamente para refrendar los pagos hechos, pero todo el proceso de comprobación y emisión de cheques corresponde según este documento al Departamento de Tesorería.

De lo anterior se desprende que no he incumplido con las disposiciones legales ni reglamentarias de mi puesto, así como tampoco he incumplido los procesos regulados a nivel interno por la institución, ya que la acción de coordinar y remitir la información necesaria la ejercí para su cumplimiento al Departamento correspondiente según los procesos normados a nivel institucional. Con lo anterior demuestro que, en mi calidad de Jefe de la Unidad Financiera Institucional, procedí en tiempo y forma a dar las instrucciones pertinentes a las unidades encargadas del desembolso para el pago de la prestación económica autorizada por Junta Directiva.

Es importante aclarar mi ausencia justificada por incapacidad médica de las fechas del 17 al 24 de enero, y del 12 al 28 de febrero ambas fechas del 2019, anexo los



respectivos comprobantes. Periodo en el cual fungió en calidad de Jefe UFI una persona interina.

Debo mencionar que la función de efectuar los pagos de las obligaciones de la institución es única y exclusiva de la Tesorería Institucional.

Por otro lado, considero importante señalar lo siguiente:

Que la erogación indebida de fondos de la que se está conociendo se basa en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, dicha ley establece en su artículo 3 inciso segundo reza: "La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto.

Respecto de este punto, para que en un juicio se tenga por establecida una presunción de despido injusto primero debe demostrarse la negativa al pago de la prestación, situación que no se da en el presente caso ni siquiera por omisión ya que en ningún momento existió una negativa de parte de la Institución al pago de la prestación económica puesto que el pago sí fue autorizado por Junta Directiva, situación que pudo haberse demostrado y defendido enjuicio.

Al existir una orden afirmativa de pagar la prestación reclamada por el trabajador no procedía que se declarase la presunción por despido injusto, ya que sí existió un pronunciamiento institucional en sentido positivo sobre el mismo accediendo a la petición del trabajador, en cualquier caso, si el trabajador alegó que no se efectuó el pago en el tiempo establecido ello es únicamente generador de intereses moratorios de conformidad a la ley general.

El artículo 8 de la misma ley reza: " Art. 8.- Las y los trabajadores permanentes que renuncien a su empleo, a partir de los dos años, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente correspondiente al sector al que corresponda la actividad económica del empleador. Los empleadores deberán cancelar esta prestación económica, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haga efectiva la renuncia."

Transcribo de manera literal el artículo anterior que es el que establece el plazo para proceder al pago de la prestación para demostrar que dicho artículo no menciona en ningún momento sanción alguna por proceder de manera tardía al pago de la misma, por lo que, en todo caso, el retraso en el pago de la misma sería como he mencionado anteriormente generador de algún tipo de intereses por demora pero nunca se menciona que el mero retraso en el pago sea sancionado de manera especial o se considere presunción legal alguna.



Es decir, es distinto el contenido del artículo 3 que sanciona al empleador con la presunción legal de despido injusto al NEGARSE al pago de la prestación, al contenido del artículo 8 que establece únicamente el plazo para pago de la misma sin sanción de presunción alguna y por tanto únicamente generador, en caso de retraso, de intereses por demora.

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020, en respuesta a comunicación preliminar REF.DA1-EE-LNB-OT/4-20/2020, el Presidente de la Junta Directiva de la Lotería, actuante en el período del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente: "de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República y el Art 7, numeral 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la LNB conocimos de la renuncia presentada por el analista programador y acordamos oportunamente, según consta en el punto IV.4.1 del Acta 3048 de la sesión de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2018, autorizar el pago de la prestación por renuncia voluntaria, de acuerdo a los cálculos y documentos presentados y revisados por el Gerente de Desarrollo y la Jefa de Recursos Humanos Interina, girándole lineamientos a esta última en el sentido que, de acuerdo a sus competencias y lo que determine procedente realice de manera oportuna las gestiones administrativas correspondientes, dando cumplimiento con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable; en el caso del Jefe UFI en ese mismo Acuerdo se estableció lo siguiente: Girar lineamientos al Jefe UFI para que valide, registre, pague la prestación correspondiente y proceda de acuerdo a sus competencias y lo que determine procedente, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable.

Adicionalmente, se expresa que el Jefe UFI, en su carácter de Secretario de Junta Directiva y quien estuvo presente en la sesión de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2018, desde un inicio tuvo conocimiento pleno de lo autorizado y lineamientos girados en el punto de Acta IV.4.1 de la sesión 3048, quien en ese momento y posterior a lo autorizado no informó a este ente colegiado de impedimento alguno para efectuar el pago.

Después de la autorización de pago, dada oportunamente, como Junta Directiva tuvimos conocimiento de la falta de pago hasta el 9 de abril de 2019, fecha en la que se recibió oficio del Juzgado Cuarto de lo Laboral, referencia NUE03562-19-IO-4LB1/GRI del 4 de abril de 2019, mediante el cual se emplaza a la LNB para comparecer ante ese Tribunal el intentar la conciliación de Ley.

Según consta en memorándum UTL.ME.065/04/2019 del 12 de abril de 2019, el jefe de la Unidad Técnica Legal manifiesta, entre otros aspectos lo siguiente: que asistió a la audiencia conciliatoria convocada por el Juez Cuarto de lo Laboral de San Salvador, en dicho acto presentó el cheque correspondiente (emitido por la Unidad Financiera Institucional el 24 de abril de 2019) al pago de las prestaciones laborales por la renuncia voluntaria, manifestando el jefe en mención que no obstante ser ciertos los hechos alegados en la demanda, pero para llegar a un avenimiento tenía



instrucciones de pagarle al ex trabajador lo que conforme a la Ley reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y demás prestaciones que según el contrato colectivo le corresponde no aceptando el trabajador dicha propuesta.

Que en el punto IV.4.1 del Acta 3048 de la sesión de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2018, se le ordenó al Jefe UFI que se hiciera en el plazo que señala la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria el pago correspondiente a la prestación en comento; siendo por razones ajenas a esta Junta Directiva de la que éramos parte, que se incumplió dicha orden de realizar el pago por parte del Jefe UFI, responsable de operativizar esa decisión, según el Reglamento de la Ley Orgánica de la LNB, en el art. 39 numeral 4, le corresponde coordinar las actividades de Tesorería y Contabilidad, y diseñar los mecanismos para una eficiente erogación de los fondos de la institución, a tenor de lo que dice el numeral 5 de dicho Reglamento; asimismo la Tesorería institucional tiene entre sus funciones principales la custodia y erogación de fondos y demás valores bajo su responsabilidad, de acuerdo al Art. 40 del mismo reglamento; de manera que al haberse presentado la correspondiente RENUNCIA VOLUNTARIA por parte del trabajador [REDACTED] en tiempo y cumpliéndose con los parámetros establecidos por la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, y habiendo una orden de pagar dicha prestación económica por parte de la máxima autoridad debieron ser el Gerente Financiero y la Tesorera los directamente encargados de ejecutar diligentemente dicha orden de pago a tenor del Art. 10 del Reglamento Interno de Trabajo de la LNB.

Es oportuno manifestar que, al 31 mayo de 2019, fecha en la cual finalizó las funciones esta Junta, el caso estaba en proceso en el Juzgado Cuarto de lo Laboral de San Salvador, por lo que a esa fecha no se había efectuado pago alguno al demandante Lic. [REDACTED] ex empleado de la LNB.

Por otra parte, identificadas las causas que motivaron el haberse sometido a una instancia judicial superior y llegando al hecho consumado de la sentencia dictada por dicha instancia, consideramos que la condición 1 planteada no tiene sustento, ya que debe entenderse como erogación indebida aquel desembolso que no tiene una base legal, en consecuencia y tomando en cuenta que en el caso que se observa ha significado un pago teniendo como documento fuente la resolución del Juzgado Cuarto de lo Laboral y confirmada por la Cámara Segunda de lo Laboral.

Por lo anteriormente argumentado solicitamos se desvanezca la condición 1 planteada en su nota, por una parte, porque en realidad no estamos en presencia de un pago indebido y en segundo lugar, porque la Junta Directiva ordenó el pago de la indemnización oportunamente y además porque al someterse al juzgamiento de una instancia judicial superior existía la posibilidad de que el fallo se diera a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia.



Respecto al punto 2 expresamos que en el punto en el IV.4.1 del Acta 3048 de la sesión de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2018, estableció claramente que el Jefe UFI debía proceder de acuerdo a sus competencias y lo que determine procedente, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable, que para el caso en particular la LNB cuenta con Reglamento de Créditos Personales y como parte de ello está conformado un comité de créditos, siendo el caso que se cuenta con las disposiciones normativas y procedimientos sobre créditos personales a los trabajadores a la cual debe someterse el personal".

La Tesorera Institucional en nota de fecha 10 de noviembre de 2021, manifiesta lo siguiente: "... mediante la presente remito a usted mis comentarios y evidencia documental, con relación a los comentarios de los auditores

Numeral 1; Reitero, el Gerente Financiero, como responsable de coordinar las actividades del Departamento de Tesorería y como refrendario de cheques de la Tesorería, nunca instruyó ni de forma verbal ni escrita a las áreas de Presupuesto y Tesorería, que para el caso era necesaria la participación de ambas áreas para completar el proceso de pago del Analista Programador, indicado en nota remitida por Recursos Humanos al Jefe UFI (presupuesto para dar el financiamiento correspondiente, tesorería para la emisión del cheque respectivo). El punto de acta IV.4.1 del Acta 3048 de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día jueves 15 de noviembre de 2018 literal "d) Girar lineamientos al Jefe UFI para que valide, registre, pague la prestación correspondiente y proceda de acuerdo a sus competencias y lo que determine procedente, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable"; el lineamiento es específico para el Jefe UFI. La suscrita no recibió instrucción escrita o marginación que instruya a proceder a darle cumplimiento al pago.

Numeral 2; Las gestiones con el Jefe UFI se realizaron siempre de forma verbal, tanto durante su incapacidad vía telefónica, y de forma presencial cuando finalizó la incapacidad y nunca se obtuvo instrucción de proceder al pago. Siempre hacía referencia a como el ex empleado cancelaría el saldo pendiente del crédito personal. Considero que la comunicación posterior a la renuncia del Analista Programador no es competencia del departamento de Tesorería.

Numeral 3; Adjunto remito compromiso presupuestario número 824 de fecha 23/04/2019 por valor de \$ 2,824.70, elaborado por el área de presupuesto como respaldo de la disponibilidad presupuestaria requerida para cubrir la cancelación de prestaciones adicionales que se le acreditaban al Analista Programador, fue hasta esa fecha que el Jefe UFI da la instrucción verbal de proceder al pago por la renuncia voluntaria presentada.

Numeral 4; Durante el desempeño en el cargo de Tesorera Institucional hasta la fecha, a los empleados que hacen uso de la prestación de préstamo personal, al



momento de su retiro de la Institución, siempre se les ha descontado del valor que les corresponde en concepto de liquidación laboral, el saldo que el préstamo presenta a la fecha de retiro; y para los casos en los cuales el saldo del préstamo, supera el valor de la liquidación laboral, el mismo es abono al saldo del préstamo, ejemplos en el cuadro: (anexo comprobantes)

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA DE PAGO	No. CREDITO	SALDO CANCELADO	CHEQUE
1		17/02/2015		1,258.50	6314
2		06/05/2016		6,573.21	8463
3		08/05/2016		6,084.92	8462
4		11/05/2016		748.09	8500
5		11/05/2016		1,487.89	8498
6		24/05/2016		4,591.96	8592
7		03/11/2016		2,283.11	9419
8		11/10/2019		10,512.09	2140
9		27/12/2019		8,442.04	2219
10		27/12/2019		4,084.85	2219
11		27/12/2019		4,797.92	2219
12		27/12/2019		2,869.23	2219
13		27/12/2019		8,371.61	2219
14		27/12/2019		5,027.69	2219
15		27/12/2019		6,830.94	2219
16		27/12/2021		2,309.03	2219

* valor de liquidación abonado a saldo préstamo personal

** con saldo pendiente de cancelar a la fecha

El Jefe UFI en nota de fecha 11 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente: "La señora Tesorera ... reconoce que efectivamente en fecha 19 de diciembre de 2018 el Departamento de Tesorería recibió de parte del Jefe UFI el punto de acta IV.4.I del acta 3048 de sesión de Junta Directiva de fecha 15 de noviembre de 2018 en el cual se ordenaba de forma clara proceder al pago de la prestación correspondiente al ex empleado de la LNB. Punto de acta fue recibido tanto por mi persona como por el



Departamento de Tesorería el día 04/12/2018 tal como compruebo anexando copia de memorando remitido en el cual consta la fecha de recibido.

También se remitió a la señora Tesorera la nota de fecha 13/12/2018 suscrita por la Jefa de Recursos Humanos Interina, ..., memorando en la cual detalla los montos a ser pagados en concepto de prestación económica al señor [REDACTED] [REDACTED] dicho memorando fue marginado y debidamente recibido por el Departamento Tesorería el día 19/12/2018 tal como la misma señora Tesorera reconoce haber recibido.

Argumenta la señora Tesorera que recibió dicha nota pero que no recibió una instrucción expresa o precisa de cómo proceder. Al respecto, el art. 41.2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la LNB es clara al señalar como atribución del Tesorero "coordinar las acciones de percepción, custodia y erogación de fondos"; por tanto, al existir claridad en sus atribuciones y conocedora de cómo proceder en estos casos pues como ella misma lo manifiesta, tramitó varios casos similares de ex empleados en los que se llegó a un acuerdo satisfactorio, procediendo en todos esos casos a emitir los cheques a nombres de las personas, por lo que no se entiende por qué pretende hacer creer a ese ente contralor la necesidad de una instrucción detallada de mi parte en cuanto al proceder, cuando ella es conocedora de sus funciones establecidas a nivel legal, reglamentario y que además aparecen detalladas en el Manual de Descripción de Puestos del Departamento de Tesorería.

Manifiesto asimismo, que nunca se me expresó por parte de la Tesorera que la situación le generase alguna duda o solicitó de modo alguno indicación para una situación excepcional, por lo que, de parte del Jefe UFI el requerimiento de proceder a las gestiones y pago se habían realizado con la marginación del memorando arriba señalado el cual contenía la instrucción clara realizada por Junta Directiva de la cual yo fungía como secretario, de proceder al pago y que ella misma reconoce acepta haber tenido conocimiento.

También deseo aclarar que el pago de la indemnización no requiere de un compromiso presupuestario específico, pues las indemnizaciones se registran contra la reserva laboral que está conformada para el registro de este tipo de hechos económicos, reserva creada de acuerdo a lo establecido en el punto 5.1 del Acta 2142 de la sesión celebrada el 24 de enero de 2001, información que la señora tesorera conoce pues como lo informa ha tramitado casos similares anteriormente.

Por lo que, no recayendo en mí la omisión que generó el desembolso de una cantidad superior a la originalmente debida, ya que las funciones omitidas no correspondían ejecutarlas a mi puesto de trabajo de conformidad a la normativa legal, reglamentaria e interna de la institución, y demostrando esto de forma objetiva y documental, solicito se me sobresea en el presente procedimiento".



Con fecha 18 de noviembre 2021, el Presidente de la LNB actuante en el periodo del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifiesta lo siguiente: "Respecto al hallazgo 2, tal como ese ente fiscalizar lo manifiesta en el borrador del informe relacionado en el párrafo que precede, las diferentes instancias intervinientes previo al proceso administrativo financiero, entre éstas Presidencia Institucional, cumplieron con lo correspondiente, según las competencias que de conformidad a normativa técnica y legal es pertinente a cada una, es decir que se cumplió con el debido proceso en tiempo y forma por parte de las instancias antes aludidas, generándose la evidencia material que sustenta, de manera objetiva, la actuación de los intervinientes previa al proceso administrativo financiero, desde la presentación de la renuncia por parte del empleado, la gestión de Presidencia, el Acuerdo emitido por Junta Directiva, la notificación del mismo, y las gestiones de Recursos Humanos.

Respecto al proceso administrativo financiero que menciona ese ente fiscalizador en el informe en comento, el cual, por Ley competente a la UFI, cuya organización interna está regulada en la Ley AFI y demás normativa aplicable, en donde están definidas funciones de supervisión y de control interno y administrativo, correspondiéndole a la referida Unidad, como parte de sus funciones, extinguir las obligaciones reales y exigibles, siendo pertinente expresar que el área de pagos no depende jerárquica ni directamente de Presidencia. Dicha UFI, por naturaleza, tiene un rol operativo, que debe materializar las decisiones que en virtud de leyes y disposiciones normativas emite la autoridad competente (acuerdo de Junta Directiva, etc.); por su parte, la Presidencia Institucional tiene un rol Directivo, que se caracteriza por su labor estratégica y no operativa, para cuya labor de esa actividad operativa está definida en la estructura organizativa para las gerencias, jefaturas, encargados, etc.

Sobre el particular, reviste especial importancia observar la causa específica del caso en el contexto que se circunscribe (proceso administrativo financiero) que permita, con la objetividad debida y el profesionalismo que caracteriza a ese ente fiscalizador, la determinación de lo pertinente tal cual corresponde, pues en la UFI disponían de la normativa y disposiciones para proceder conforme el Acuerdo emitido por Junta Directiva, inclusive a nivel de los créditos, cuya normativa específica establece cómo proceder en casos como el del ex empleado Sr. [REDACTED]. Es oportuno advertir que la Presidencia Institucional y Junta Directiva en ningún momento conoció por parte de alguna gerencia, jefaturas o cualquier otra instancia sobre impedimento alguno para que dieran atención al Acuerdo de Junta Directiva en donde se autorizó el pago de la indemnización, siendo el Acuerdo un instrumento legal de obligatorio cumplimiento.

La normativa legal y técnica que regula los procesos a nivel de la Lotería Nacional de Beneficia define claramente niveles de responsabilidad, que se armonizan con la estructura organizativa e instrumentos técnico administrativos, entre éstos los perfiles de puestos, procedimientos, manual organización, etc. Todo este engranaje legal y



técnico tiene su sustento que puede apreciarse claramente a la luz de la Pirámide Kelsen, en cuya cúspide y de la cual dependen todo el ornamento jurídico es la Constitución de la República de El Salvador, siguen las leyes, tratados, reglamentos y otras disposiciones, y en la parte interior la normativa técnica, Instructivo, etc."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se revisaron las respuestas y la evidencia presentada por los funcionarios relacionadas a este caso, de las cuales comentamos lo siguiente:

Con relación a los comentarios de la Jefe de Tesorería en su respuesta con referencia UFI/TES/65/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, entre otros aspectos ella considera lo siguiente:

1. En el numeral 1 hace mención al acuerdo No. IV.4.1 de Acta 3048 de sesión de Junta Directiva de fecha 15 de noviembre de 2018, que acordaron en el literal d) girar lineamientos al Jefe UFI para que validara, registrara y pagara la prestación económica por renuncia voluntaria y que posteriormente recibió del Jefe Financiero nota y documentación remitida por la jefe de recursos humanos, aclarando que no tenía ninguna marginación o instrucción escrita de parte del Jefe UFI de cómo proceder en el caso del pago. También menciona que como responsable del Departamento de Tesorería enviaba mensualmente el reporte de los saldos pendientes de pago de los préstamos de empleados.
2. También menciona que de acuerdo a lo establecido en la normativa es responsable de la percepción, custodia y erogación de fondos, previa autorización correspondiente, por lo que no podía proceder sin autorización; sin embargo, no demostró documentalmente que gestiones realizó para darle trámite al proceso de liquidación de la prestación por renuncia voluntaria.
3. Asimismo, menciona que en el año 2018 no se contó con un compromiso presupuestario para el reconocimiento de obligaciones con terceros, por lo que no se podía cancelar la obligación contraída; sin embargo, no presentó documentación relacionada al respecto; no obstante, cabe mencionar que el pago de ese tipo de obligaciones corresponde hacerla de los recursos financieros que se tienen en la reserva laboral, por lo que su argumento no es valedero para no haber efectuado el pago respectivo.
4. Respecto al historial de casos similares de empleados con saldos pendientes de préstamos que han renunciado y que se ha llegado a término satisfactorio para ambas partes, con tales acciones, lo que está reafirmando es que ya existía antecedentes de cómo darle trámite al caso que es objeto de observación en el presente informe.
5. La tesorera menciona que desconocía que el empleado hubiera entablado una demanda y que el Juzgado Cuarto de lo Laboral había condenado a la LNB a



pagar indemnización; sin embargo, independientemente de que el proceso haya pasado a los tribunales, la responsabilidad de ella era efectuar el pago autorizado por la junta directiva dentro del plazo establecido por la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

6. Menciona que cuando recibió documento marginado del Jefe UFI con fecha 3 de octubre de 2019 la resolución de la Cámara Segunda de lo Laboral ya estaba dada y solo procedió a efectuar los cálculos y procedió al pago correspondiente al empleado, no obstante, dicho pago se originó por el incumplimiento de no haber efectuado la cancelación de la indemnización al analista Programador que le correspondía en su momento.

De acuerdo a lo anterior, **el Hallazgo se mantiene para la Tesorera**, porque, aunque argumenta que no recibió lineamiento escrito por parte del Jefe UFI para efectuar el pago, no demostró documentalmente si efectuó consultas o pidió instrucciones para proceder en dicho caso, además ya había efectuado otros pagos por indemnizaciones anteriores, por lo que era un proceso que conocía y por lo tanto, debió haber cumplido con lo acordado por la junta directiva de pagar el monto de la indemnización correspondiente.

Sobre los comentarios presentados por el Jefe UFI, por medio de nota Ref UFI/N0007/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, en la cual hace mención de las fechas en las cuales recibió información relacionada al caso de la renuncia del analista programador; el acuerdo tomado por Junta Directiva recibido con fecha 4 de diciembre 2018 y el 13 de diciembre 2018 recibió de la Jefe Interina de Recursos Humanos el detalle de los montos a ser pagados por dicha prestación; pero en sus comentarios responsabiliza a la Tesorera por haberle entregado marginada dicha nota; citando la función de Tesorería según lo definido en el artículo 41.6 de la Ley Orgánica de la Lotería, así como la función de acuerdo al Manual de funciones que era según su numeral ii) efectuar el pago; sin embargo, la responsabilidad del Jefe UFI es coordinar las actividades del Departamento de Tesorería y firmar como refrendario los cheques emitidos, marginando únicamente la nota recibida sin dar lineamientos claros para proceder a la liquidación tanto del saldo del préstamo que era superior que el monto establecido como prestación por renuncia; a lo cual menciona que dio instrucciones verbales para que procediera, pero no proporcionó evidencia escrita de dichas instrucciones que le permita exonerarse de su responsabilidad; por lo cual **se le mantiene la observación como no superada**.

Con respecto a que menciona que estuvo incapacitado médicamente en las fechas del 17 al 24 de enero y del 12 al 28 de febrero, tal situación no constituye ninguna limitante para no haber efectuado el proceso de la liquidación de la prestación por renuncia voluntaria, la cual vencía el día 21 de marzo de 2019. Con respecto a la interpretación sobre los artículos 3 y 8 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, en los cuales dice el que no hay sanción por proceder de manera tardía y que el retraso podría ser generador de algún tipo de



interés por demora, eso constituye su punto de vista, sin embargo, lo que es cierto que existió una resolución del Juzgado Cuarto de lo Laboral y confirmada por la Cámara Segunda de lo Laboral, en la cual se le ordenó a la Lotería Nacional de Beneficencia hacer el pago por despido injustificado, como consecuencia de no haber realizado el pago acordado por la Junta Directiva en los tiempos normados, por lo que los tribunales de justicia de lo laboral lo consideraron como un despido injustificado y ordenaron que se le cancelara el pago de indemnización con todas las prestaciones de ley, conllevando a pagar un monto mayor al que realmente tenía derecho.. Cabe mencionar que el Jefe UFI era Secretario de la Junta Directiva cuando se tomó el acuerdo de este caso y desde un inicio tuvo conocimiento pleno del acuerdo tomado por la Junta y los lineamientos dados a los responsables, por lo que estaba obligado dar seguimiento al proceso hasta que se efectuara el pago respectivo; manteniendo su responsabilidad por no proceder en tiempo para evitar que la entidad erogara un monto superior al debido.

Con relación a los comentarios presentados por el Presidente de la Junta Directiva de la Lotería, actuante en el período del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019; por medio de nota de fecha 21 de septiembre de 2020, en respuesta a comunicaciones preliminares ref. DA1-EE-LNB-OT/4-20/2020; comentamos lo siguiente:

Si bien es cierto que la Junta Directiva acordó oportunamente por medio de Acuerdo No IV.4.1, Acta No. 3048 del 15 de noviembre de 2018, la autorización del pago de dicha prestación al empleado que interpuso su renuncia voluntaria, basados en los cálculos presentados por el Gerente de Desarrollo y la Jefe Interina de Recursos Humanos, dando los lineamientos de acuerdo a las competencias de las jefaturas relacionadas en dicho trámite, no habiendo informado a dicha junta el detalle del crédito que tenía pendiente dicho empleado, por lo cual no incluyeron en sus lineamientos el procedimiento a seguir en ese caso. Además, hacen mención que el Jefe UFI siendo el Secretario de la Junta Directiva y estando presente el día que se tomó el acuerdo, tenía conocimiento pleno de lo autorizado y los lineamientos girados, sin embargo, no procedió oportunamente en el trámite de la liquidación. Fue hasta el 9 de abril de 2019 que recibieron el oficio del Juzgado Cuarto de lo Laboral, con el emplazamiento a la LNB a comparecer en dicho tribunal; trataron de conciliar y presentaron cheque con fecha 24 de abril con el pago de las prestaciones, lo cual no fue aceptado y las funciones de esta Junta Directiva finalizaron el 31 de mayo 2019, estando en proceso en dicho juzgado el caso del ex empleado. Por lo anterior la responsabilidad se mantiene para el Presidente de la Junta Directiva, ya que no le dio seguimiento al acuerdo tomado donde autorizaron el pago de dicha prestación. En relación al comentario: "... consideramos que la condición 1 planteada no tiene sustento, ya que debe entenderse como erogación indebida aquel desembolso que no tiene una base legal, en consecuencia y tomando en cuenta que en el caso que se observa ha significado un pago teniendo como documento fuente la resolución del Juzgado Cuarto de lo Laboral y confirmada por la Cámara Segunda de lo Laboral



aclaremos que la palabra "indebida" no se relaciona al hecho de carecer de sustento legal sino al hecho de haberse erogado un monto mayor al inicialmente establecido, debido al no acatamiento de la normativa aplicable, en el momento oportuno.

Con relación a la respuesta dada por la Tesorera Institucional de la Lotería, en nota de fecha 10 de noviembre 2021, se concluye lo siguiente: numeral 1, respecto al comentario "Reitero, el Gerente Financiero, como responsable de coordinar las actividades del Departamento de Tesorería y como refrendario de cheques de la Tesorería, nunca instruyó ni de forma verbal ni escrita a las áreas ...", se concluye que no obstante a que el Jefe UFI no le efectuó una instrucción escrita específica, recibió el acuerdo de Junta Directiva marginado y la nota de fecha 13 de diciembre de 2018 de parte de la Jefa Interina de Recursos Humano, además la Tesorera no demostró haber gestionado instrucción por escrito del Jefe UFI, para que le indicara la forma de proceder para la liquidación de la prestación por renuncia voluntaria, debido al saldo pendiente del préstamo adeudado por el analista programador. Por lo tanto, debido a que, entre sus funciones de la Tesorera, está la realización de los pagos, en este caso en concepto de prestación económica por retiro voluntario, la observación se **mantiene como no superada**.

Con relación al comentario en numeral 2 "Las gestiones con el Jefe UFI se realizaron siempre de forma verbal, ... nunca se obtuvo instrucción de proceder al pago", se concluye que, de acuerdo al art. 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, se establece que no obstante a que depende jerárquicamente del Gerente Financiero, como Tesorera le corresponde la función principal de la erogación de fondos y según el art. 41 el pago de salarios, además en caso de existir dudas para proceder al pago, debió efectuar las consultas necesarias y dejar evidencia de las mismas, ya que dicho atraso le ocasionó a la LNB, una erogación superior al valor establecido por el Ministerio de Trabajo, en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria, por lo que lo observado se **mantiene como no superado**.

Respecto al Numeral 3 sobre el compromiso presupuestario No. 824 de fecha 23/4/2019 por \$2,824.70 de la disponibilidad presupuestaria para cubrir la cancelación del Analista programador; se concluye que, no se está observando la falta de disponibilidad presupuestaria para proceder al pago, sino la falta de gestión del mismo. Además con relación al comentario "... fue hasta esa fecha que el Jefe UFI da la instrucción verbal de proceder al pago por la renuncia voluntaria presentada ...", se concluye que dicho comentario confirma que si recibió instrucciones verbales, no obstante que, a la fecha que manifiesta que el Jefe UFI da la instrucción verbal de proceder al pago de la prestación económica por renuncia voluntaria presentada por el Analista Programador, el tiempo adicional que otorga la Ley de Prestación por Renuncia voluntaria, que fueron 90 días posteriores, esté ya había prescrito el 23/4/2019. Por otra parte, se constató que la Tesorera si recibió el 04/12/2018, el punto IV.4.1 del Acta 3048 de sesión de Junta Directiva de fecha 15 de noviembre de



2018, en donde se ordena que se pague la prestación correspondiente, asimismo recibió el día 19/12/2018, la nota de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Jefa de Recursos Humanos Interina, en la cual informa que el empleado posee un préstamo, además de todas las prestaciones que la LNB debe al empleado, por lo cual la observación **se mantiene**.

Finalmente, con el numeral 4 por medio del cual anexa casos en los cuales diferentes empleados presentaban saldos de préstamos que superaban el valor de la liquidación laboral, el cual se les abonó al saldo del préstamo; se concluye que lo manifestado confirma que no existía desconocimiento de cómo proceder para efectuar el pago de la prestación económica, en el caso que el empleado adeudara un monto mayor en concepto de préstamo personales, en relación al monto a liquidar por renuncia voluntaria, por lo tanto, no obstante a los ejemplos presentados, en el presente caso observado, no procedió de la misma manera; a pesar que, en el art. 6, literal e) del Reglamento de Créditos Personales de Empleados de la LNB, establece: "El deudor o fiadores, autorizaran a la Lotería Nacional de Beneficencia para deducir las cuotas de amortización, así como el saldo pendiente de su crédito...asimismo autorizará el descuento correspondiente de sueldo...en cualquier otra empresa o institución", dicho trámite no lo efectuaron ni tramitaron la autorización por parte de dicho empleado, para que fuera posible efectuar la deducción del crédito, en la institución donde inicio labores el empleado, después de renunciar a la LNB. Por lo antes señalado, la responsabilidad **se mantiene** para la Tesorera Institucional.

Con relación a los comentarios presentados por el JEFE UFI con fecha 11 de noviembre de 2021: Referente a que la Tesorera "... reconoce que ... el 19 de diciembre 2018 ... recibió de parte del Jefe UFI el punto IV.4.1 del Acta 3048 de sesión de Junta Directiva de fecha 15 de noviembre de 2018 en el cual se ordenaba de forma clara proceder al pago de la prestación correspondiente al ex empleado de la LNB", el cual menciona que la Tesorera el día 4 de diciembre de 2018 recibió dicha nota; así como nota de fecha 13/12/2018 suscrita por la Jefa de Recursos Humanos, que detallaba los montos a ser pagados; se concluye que, efectivamente dichos documentos evidencian que fueron recibidos por la Tesorera; sin embargo también el Jefe de la Unidad Financiera Institucional recibió en primera instancia, los lineamientos acordados por la Junta Directiva de la Lotería, para su estricto cumplimiento, por lo tanto, no puede desligarse de responsabilidad, debido a que fue de su conocimiento lo acordado por Junta Directiva y como Jefe de área, es responsable de los que sus subalternos hagan o dejen de hacer, por lo que debió dar seguimiento de lo encomendado por Junta Directiva. Además, se constató que el Jefe UFI fungió como Secretario de Junta Directiva de la Lotería, en la fecha que se trató el caso de la renuncia interpuesta por el Analista Programador, por lo cual desde el día 15 de noviembre de 2018, estaba al tanto de dicho caso y no se aseguró de dar cumplimiento a lo acordado, ni asesoró al Presidente en dicha sesión de conformidad art. 13 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de la LNB "Asistir y auxiliar al Presidente en las Reuniones de Junta Directiva", asimismo en el mismo Reglamento



el artículo 39, numeral 4, 5 y 6, establece que el Jefe UFI debe Coordinar actividades de Tesorería, diseñar mecanismos para eficientar la erogación de fondos y debe refrendar con su firma los cheques. Por lo tanto, como Jefe y Coordinador de la Tesorería, tenía conocimiento de que no se había efectuado el pago porque como refrendario no había firmado ningún cheque relacionado con el caso, en ese caso debió dar seguimiento a dicho trámite, porque no fueron días, sino meses los transcurridos, sin efectuar la gestión del pago del caso observado. Por otra parte, se tiene evidencia de que la Tesorería recibió los documentos mencionados, pero no se evidencia que el Jefe UFI, dio seguimiento al cumplimiento de las funciones de la subalterna, al percatarse que el tiempo transcurría y la Tesorería no emitía el cheque, por lo que se convirtió en un responsable solidario con la Tesorería.

En relación al párrafo donde menciona que para el pago de indemnización no requería compromiso presupuestario específico porque se registraban contra Reserva Laboral, se aclara que, en el presente caso, en los registros contables en concepto de pago al Analista Programador, se afectó la subcuenta del Subgrupo Gastos de personal 83301001, la cual tiene afectación presupuestaria. Por lo cual dicho comentario no tiene relación con la condición planteada, por todo lo antes señalado, el hallazgo **se mantiene para Jefe UFI**.

En relación a los comentarios presentados por el Presidente de la LNB actuante en el periodo del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, en nota de fecha 18 de noviembre de 2021. En los cuales manifiesta que, de acuerdo a sus competencias como parte de la Junta Directiva, emitieron el acuerdo y giraron instrucciones al Jefe UFI y a la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, para que procedieran al trámite de acuerdo a sus funciones, debiendo ejecutarse la instrucción de Junta Directiva y que dicha labor está definida en la estructura organizativa. Además, menciona que la Presidencia Institucional tiene un rol Directivo y no operativo y que tanto la Presidencia como la Junta Directiva, no conocieron por parte de alguna gerencia, jefatura o cualquier otra instancia, sobre impedimento alguno para llevar a cabo la resolución tomada; respecto a dichos comentarios se concluye que, no obstante a sus aclaraciones, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, establece que: "El Presidente tiene a su cargo la Dirección y administración de la Lotería, la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, la supervisión en general y la coordinación de las actividades institucionales; ...", y no habiendo presentado evidencia de haberle dado seguimiento al cumplimiento de acordado en el punto No. IV.4.1 del Acta No. 3048 de la sesión celebrada por la Junta Directiva, el día 15 de noviembre de 2018, la observación **se mantiene**.

Por lo antes expuesto, concluimos que, la observación se mantiene como no superada para el Presidente de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, actuante en el periodo del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, por no darle seguimiento al acuerdo tomado por la Junta Directiva; para el Jefe UFI,



Tesorera, actuantes en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, debido a que no dieron trámite administrativo financiero al monto establecido por el Ministerio de Trabajo en concepto de renuncia voluntaria versus el saldo pendiente del préstamo personal del empleado, inobservaron de las disposiciones legales y reglamentarias que les competían en razón de sus cargos, al no cumplir con el plazo para el trámite de dicha prestación; lo cual ocasionó que el empleado interpusiera demanda ante el Juzgado Cuarto de Lo Laborar, quien resolvió que se le pagara un monto mayor al que le correspondía, de acuerdo al proceso administrativo de retiro voluntario, si el mismo se hubiere realizado en el plazo estipulado en la normativa interna de la LNB que lo regula. Por lo cual **se mantiene la** responsabilidad para dichos funcionarios.

Hallazgo No. 3

DESABASTECIMIENTO DEL PRODUCTO LOTIN

Comprobamos que, no obstante que la comercialización de productos de lotería es la actividad fundamental de la Lotería Nacional de Beneficencia, para cumplir con su objetivo exclusivo, de obtener fondos para ayudar al Estado en el cumplimiento de sus fines; según el Kardex de Bodega y el Reporte de Ventas diarias generado del Sistema Comercial y Detalle de Ingresos por Venta del Producto Lotín, hubo desabastecimiento del Producto de Lotín (Lotería Instantánea), no reportándose ventas desde el 12 de junio hasta el 22 de septiembre del 2017 y en los meses de junio a agosto del año 2018.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos establece:

Art. 2.- "Quedan sujetos a la presente ley ... literal e) Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas".

Art. 10: La UACI estará a cargo de un Jefe, ..., y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisición y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisición y contratación objeto de esta Ley; ..."

Art. 20- bis. "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de



obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios...; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la programación anual de adquisiciones y contrataciones...; m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen; ... g) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley."

La Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, establece:

Art. 2: "La Lotería Nacional de Beneficencia tiene por objetivo exclusivo, obtener fondos para ayudar al Estado en el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo referente a los servicios de salud pública y asistencia social".

Art. 5.- "...La representación legal de la Lotería Nacional de Beneficencia corresponde al que ejerce las funciones de Director Presidente.

La Lotería Nacional de Beneficencia tendrá el personal administrativo necesario y su nombramiento y atribuciones estarán determinadas por el Reglamento de esta ley".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, establece:

Art. 12.- "El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las operaciones de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica, Reglamento, acuerdos de la Junta Directiva, disposiciones del Ministerio de Hacienda y demás disposiciones legales respectivas;

...

6. Proponer a la Junta Directiva para su respectiva autorización; el anteproyecto de Presupuesto de la Institución; los planes de juegos y sorteos ordinarios y/o extraordinarios de los sistemas de loterías nacionales; las liquidaciones definitivas o provisionales de los juegos y sorteos de los sistemas de loterías nacionales; ...;

7. Ejecutar las políticas comerciales, financieras y administrativas de la Institución, dictadas por la Junta Directiva;"

Art. 21: "La Gerencia Comercial estará a cargo de un Gerente, quien dependerá de la Presidencia, y tendrá como función principal la administración de la emisión y comercialización de los billetes de lotería".

Art. 22: "El Gerente Comercial tendrá las atribuciones siguientes: ... 2. Coordinar la distribución y venta de los billetes de lotería ...".

El Reglamento Interno de Trabajo de la Lotería, establece:



Art. 5. "El Presidente tiene a su cargo la Dirección y administración de la Lotería, la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, la supervisión en general y la coordinación de las actividades institucionales; así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales pertinentes".

Art. 10. "Los Jefes de Departamentos y Jefes de Unidades estarán directamente encargados de que se ejecuten diligentemente las labores correspondientes y responderán por la eficiencia y eficacia del trabajo y disciplina de los trabajadores ante el superior jerárquico".

El Manual de Organización y Funciones de la Presidencia Institucional con Código 820 002, en el literal c) Funciones del romano III. OBJETIVO, RELACIONES DE COORDINACION Y FUNCIONES DEL AREA, establece lo siguiente: "c) Funciones:

- i. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las operaciones de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica, Reglamento, acuerdos de Junta Directiva, y disposiciones del Ministerio de Hacienda, CAPRES y demás disposiciones legales respectivas.
- ii. Convocar a los integrantes de Junta Directiva para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, acompañando a la convocatoria la Agenda respectiva.
- iii. Presidir y dirigir sesiones de Junta Directiva...
- v. Convocar a los(as) funcionarios(as) y empleados(as) de la Institución para que concurran a sesiones cuando fuese necesario
- vi. Proponer a Junta Directiva para su respectiva autorización; ... los planes de juegos y sorteos ordinarios y/o extraordinarios de los sistemas de loterías nacionales; las liquidaciones definitivas y provisionales de los juegos y sorteos de los sistemas de loterías nacionales; ...
- vii. Ejecutar las políticas comerciales, financieras y administrativas de la Institución, dictadas por la Junta Directiva..."

El Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Comercial de la Lotería, romano III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, literal c) Funciones, literales i., iv., v., viii., ix., xvi y xvii., establece: "... i. Diseñar e implementar estrategias orientadas a la comercialización efectiva de productos de lotería, ... iv. Administrar las ordenes de producción para la adquisición de los productos de lotería, v. Controlar la emisión, recepción, control de calidad y comercialización de los productos de lotería, ... viii. Dirigir las investigaciones de mercado, proyecciones de la demanda y de ventas de productos, ix. Incrementar la rentabilidad de la Institución, a través de la ejecución de estrategias comerciales vinculadas a los objetivos estratégicos, ... xvi. Establecer y ejecutar políticas, normas y procedimientos para el efectivo control de las actividades de Mercadeo, Ventas y Canales, Agencias y Nuevos Productos y xvii. Ejercer las demás funciones y facultades que por Ley, Reglamento, Instructivos y normas internas vigentes le correspondan al área Comercial, así como las asignadas por la Presidencia y Junta Directiva".



El Manual de Descripción de Puestos de la Gerencia Comercial con Código 830 016, en el numeral 1. Gerente Comercial, romano IV. Funciones, establece lo siguiente: "... 7. Supervisar la elaboración de los términos de referencia y las actividades de adquisición de los productos de lotería (Billetes, lotería Instantánea y otros de igual naturaleza) ... 10. Incrementar la rentabilidad de la Institución a través de propuestas y ejecución de estrategias y políticas de ventas vinculadas a los objetivos estratégicos ... 20. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas de Control Interno y con otras Normas y Disposiciones establecidas en la Institución ... 22. Cumplir con las responsabilidades que determina el Art. 20 Bis, de la LACAP, en relación a la adquisición de obras, bienes y servicios".

Los procedimientos para la Gestión de Comercialización con Código 150 100, en el romano III. POLITICAS, numeral 2. Específicas, literales e), h), n) y o), romano V. PROCEDIMIENTOS, establecen: "III. POLITICAS, numeral 2. Específicas,... e) Debe establecerse una programación estándar de recepción de billetes de lotería tradicional y libretas de lotería instantánea ... h) Debe realizarse una revisión cada año o cuando se considere necesario, de las cantidades o asignaciones de billetes a cada agencia de la Institución, considerando variables que incidan en la demanda del producto ... n) El Gerente Comercial en conjunto con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional deben determinar los puntos de equilibrio por cada clase de sorteo y juego, a fin de proyectar las metas de venta y obtener los márgenes de rentabilidad adecuados y o) El Administrador de Contrato debe garantizar que el Control de calidad a los productos de lotería se realice en tiempos oportunos y de acuerdo a la normativa establecida ... romano V. PROCEDIMIENTOS, ... 2. Venta de Productos de Lotería. Responsable Jefe Regional/Encargado de Agencia, Paso 1. Registra la entrega de Dotal en el Sistema Comercial, entrega la cantidad de productos a la persona encargada del despacho de los mismos, al inicio o cada vez que sea necesario durante la jornada de trabajo ... Colector Fiscal ... Paso 3. Registre el Despacho de productos en el Sistema Comercial y entrega los productos de Lotería al cliente, previo a la presentación de las facturas debidamente autorizadas y pagadas ... Jefe Regional/Encargado de Agencia, Paso 5. Realiza el cierre de operaciones de determinada agencia, en el Sistema Comercial al final de la jornada de trabajo para generar los reportes relacionados a las operaciones ejecutadas".

El desabastecimiento del Producto Lotín, fue ocasionado debido a:

- a) Los Presidentes de la Lotería, actuantes en los periodos: del 1 de enero de 2017 al 11 de abril de 2018 y del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, no agilizaron y dieron cumplimiento oportuno a los procesos de compra del producto LOTIN aprobados por Junta Directiva.
- b) El Gerente Comercial, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 4 de marzo de 2019, no hizo una efectiva estimación de las necesidades del producto y



una adecuada programación del requerimiento del producto a la UACI, en el periodo 2018.

- c) El Jefe UACI, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, no dio cumplimiento oportuno a la ejecución de los procesos de adquisición y contratación del producto; para no dejar desabastecidas las existencias del producto LOTIN, en la bodega y agencias de venta en la Lotería.

Lo anterior ocasionó el desabastecimiento del Producto Lotín y en consecuencia las agencias de venta de la Lotería, no reportaran ingresos por ventas del producto Lotín, en los meses de junio a septiembre de 2017 y de junio a agosto de 2018, incumpliendo uno de los objetivos y actividades principales de la Lotería que es la de generar ingresos a través de la venta de Lotines para apoyar algunas actividades del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de septiembre de 2020, del **Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, que fungió por el periodo del 12 de abril de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019**, en respuesta a comunicación preliminar REF.DA1-EE-LNB-OT/4-28.1/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, en donde expone: " Al respecto, es oportuno manifestarles que fungí como Presidente Interino de la LNB, a partir de mayo de 2018, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo Hacienda No. 483 del 12 abril de 2018 (adjunto), por el periodo del 12 de abril de 2018 al 12 de mayo de 2019, periodo que fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2019, siendo oportuno manifestarles que tomé posesión del cargo el 19 de abril de 2018, ya que el Acuerdo antes relacionado me fue notificado el 18 de ese mismo mes.

También, es oportuno expresarles que la LNB previo a que mi persona fungiera en el cargo de Presidente Interino de la LNB, carecía de Presidente institucional en propiedad, en vista que la persona nombrada en ese cargo adolecía de enfermedades crónicas que no le permitían ejercer las funciones del cargo, por lo que la LNB carecía de la función ejecutiva que le correspondía al Presidente Institucional, relacionadas con La planificación, organización, dirección y evaluación de las operaciones de la institución, quien falleció el 27 de abril de 2018.

A partir de mi nombramiento como Presidente Interino de la LNB procedí de manera diligente y oportuna a gestionar y agilizar el proceso para la adquisición de LOTIN, para lo cual inicié un trabajo arduo, definiendo nuevas estrategias comerciales que en esencia tuviesen un impacto positivo a nivel comercial y económico. Es así que en el punto IV.4.1 del Acta 3028 del 26 de junio de 2018, es decir ni transcurridos dos meses de mi gestión, la Junta Directiva aprobó nuevas estructuras de LOTIN, las



cuales respondían a las prioridades y nueva línea estratégica comercial e integral que se planificó en el corto plazo.

Paralelamente, agilice el proceso de compra internacional a través de BOLPROS para adquirir LOTIN, según las nuevas estructuras aprobadas en el acta 3028 relacionada y de acuerdo a lo que consta en memorándum UACI-381/201/8 y UACI-388/2018, ambos del 26 de junio de 2018, referentes a la conformación de comisión de evaluación de ofertas y autorización para que personal de la LNB asistiera a la realización de la rueda de negociación del proceso LOTIN-LNB/BOLPROS.

Es de mencionar que el producto LOTIN no lo producen en el país porque no cuentan con la tecnología para su fabricación, de acuerdo a los requerimientos técnicos y de seguridad; asimismo, un proveedor internacional suministra el producto con base a una orden de pedido en un término aproximado de 2 a 3 meses.

Otro aspecto relevante es que en mi gestión se logró disminuir significativamente el costo del producto LOTIN a través de la compra con BOLPROS.

Como parte de la planificación, organización, dirección y evaluación de las operaciones de la LNB que ejercí en el periodo de mi nombramiento (mayo 2018-mayo 2020) como presidente interino de la LNB, en esencia la institución obtuvo un resultado satisfactorio a nivel de ventas de LOTIN, siendo que en ese año se vendió un monto mayor en comparación con los 10 años anteriores, cuya tendencia se mantuvo a mayo de 2019.

Otro aspecto que es importante tomar en consideración es que el producto LOTIN se recibe en bodega, posteriormente es trasladado a las agencias, en las cuales se les provee del mismo a los vendedores, por lo que los vendedores son la última instancia que disponen de existencia del producto LOTIN para la venta al consumidor final, así por ejemplo el juego 129 Copa LOTIN, según punto III.3.3 del acta de Junta Directiva 3027 del 15 de junio de 2018, en la cual se autorizó que el último día de pago de premio fuera el 29 de junio de 2018, lo cual evidencia que en ese mes sí hubo producto LOTIN en el mercado".

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2020, el Gerente Comercial de la Lotería Nacional de Beneficencia, en respuesta a comunicación preliminar nota REF.DA1-EE-LNB-OT/4-28.2/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, en donde expone: "Por este medio y en relación a nota: REF. DA1-EE-LNB-OT/4-28.3/2020, de fecha 11 de septiembre del presente año. Tengo a bien presentar las explicaciones y comentarios que me han solicitado referente a la auditoria de examen especial que se está realizando en la Lotería Nacional de Beneficencia, sin embargo, es importante hacer tres aclaraciones: 1) Que desde el 9 de octubre del 2019, deje de pertenecer a la institución, lo cual se me informo a través de nota interna URH.NI.211/2019; 2) Que desde el 5 de marzo del 2019 deje el cargo de



Por lo anterior expuesto, dichas aclaraciones son de gran importancia ya que se dificulta poder presentar evidencias documentales como ustedes lo solicitan en la presente nota, además es muy importante que se aclare y determine a que periodo se han realizado las observaciones antes mencionadas, ya que como se puede demostrar solo una parte del periodo estuvo bajo mi cargo, ya que como podrán corroborar existen otras personas que fungieron como Gerentes Comerciales o realizaron las funciones de la Gerencia Comercial, por órdenes de la Presidencia y Junta Directiva sin embargo, trataremos de presentar la más completa información en cumplimiento a lo solicitado para que puedan emitir los mejores elementos de juicio y así poder brindar las recomendaciones adecuadas a la institución:

Comprobamos que, no obstante que la comercialización de productos de lotería es la actividad fundamental de la Lotería Nacional de Beneficencia, para cumplir con su objetivo exclusivo, de obtener fondos para ayudar al Estado en el cumplimiento de sus fines; según el Kardex de Bodega y el Reporte de Ventas diarias generado del sistema comercial y detalle de ingresos por venta del producto Lotín, (Lotería instantánea), durante los meses de junio a septiembre del periodo 2017 y en los meses de junio a agosto del año 2018, ocasionando pérdidas a la Lotería, por falta de ingresos por ventas de dicho producto, en los periodos mencionados".

Para responder la siguiente observación es necesario brindar una explicación del proceso de lanzar un producto de Lotería Instantánea al mercado en la Lotería Nacional de Beneficencia; si bien corresponde a la Gerencia Comercial vender los productos de Lotería, para poder colocar en venta el producto, se deben realizar una serie de procesos y procedimientos para la puesta en venta del producto al consumidor por ejemplo; se debe realizar el proceso de adquisición del suministro, se debe registrar en el sistema comercial y de sorteos, la introducción del juego, se debe crear una estructura de premios, por lo que se realiza un análisis numérico costo beneficio y mercadológico, una campaña publicitaria y la comunicación para los diferentes grupos objetivos que se llevará a cabo y desde luego el diseño del concepto del juego, el cual pasa por un análisis de nombre y mecánica, la cual se discute y se basa en los análisis de estudios de mercado que se tengan a disposición.



con el equipo que conforma la Gerencia Comercial y sus diferentes Jefaturas para que al final se decepcione y revise para que finalmente distribuir en las agencias a nivel nacional.

Después de esta breve y pero clara descripción del proceso, es imperativo mencionar que tal como se menciona desde el inicio, fui nombrado como Gerente Comercial Interino el 24 de mayo del 2016, desde ese momento se realizó un diagnóstico de la Gerencia Comercial y se detectó falta de personal clave en las diferentes áreas como por ejemplo no se contaba con un Jefe de Mercadeo, no se contaba con un Jefe de Productos, no se contaba con técnicos de las unidades de ventas y mercadeo así como de productos y tampoco se contaba con personal de colectores fiscales en oriente, occidente y la zona central, como respaldo se presenta como Anexo 1, nota de referencia GC/510/2016 enviada a mi Jefe inmediato superior y Gerente de Recursos Humanos solicitando dicho recurso, no obteniendo respuesta.

También es muy importante destacar que el año 2017 fue un año irregular dadas las diferentes situaciones que con llevaron al anuncio de unas "Irregularidades en los proceso de sorteos" anunciado por el presidente de turno a través de una conferencia de prensa de fecha 25 de abril del año 2017, pero el proceso inicio a finales del mes de marzo del mismo año, es por ello que dada la situación se me separó del cargo de manera indebida, enfrentando un proceso sancionatorio y fue hasta que supere el proceso que se me asignó nuevamente las funciones del cargo de Gerente Comercial finalizando el 14 de julio del año 2017, para respaldo se presenta como anexo 2 nota sin referencia enviada a los Jefes inmediatos superiores Gerente General y Presidente institucional de turno con fecha 27 de abril del año 2017. Como anexo 3 se presenta nota remitida con el anuncio del proceso sancionatorio y su finalización del mismo con referencia GRH/493/2017 enviada por el Gerente de Recursos Humanos.

También es imperante explicar que los procesos de aprobaciones claves como lo es la estructuras de premios conlleva una serie de procesos que en muchas ocasiones dependen de otras instituciones, no todo es aprobado por la Gerencia Comercial y no toda la planificación depende de la Gerencia Comercial, para poner un ejemplo las estructuras de premio no las puede aprobar la Gerencia Comercial, sino que pasan por la Presidencia Institucional, Junta Directiva y posteriormente el Ministerio de Hacienda, donde finalmente las aprueba el Ministro.

Otro factor muy importante fue las múltiples incapacidades de la Presidencia institucional debido a la condición médica del señor Presidente de turno, ya que desde mediados del mes de junio tuvo eventos recurrentes de incapacidades a veces de meses, finalizando en un evento grave medico en el mes de noviembre y diciembre, lo que llevo al triste final de fallecer en el mes de abril del año 2018, esta situación provoco varios cambios de dirección ya que se tuvo a tres personas fungiendo como presidente afectando el desempeño de la institución y retrasando en algunos casos la fluidez de los procesos.



A continuación, se presenta un cuadro de ventas por mes y años 2017 y 2018 con el fin de ejemplificar la situación presentada por el equipo auditor.

VENTA MENSUAL LOTIN POR AÑO (EN LIBRETAS).		
PERÍODO	2017	2018
ENE	4772	6,914
FEB	4150	8,052
MAR	5255	7,254
ABR	3223	7,295
MAY	3452	7,600
JUN	3824	6,742
JUL	2629	98
AGO	1632	1,406
SEP	1159	5,016
OCT	4508	6,479
NOV	4711	7,756
DIC	5770	8,012
TOTALES	45,085	72,624

El equipo auditor señala que hubo pérdidas por el desabastecimiento a lo que se puede responder que a pesar del año tan irregular y de la mala publicidad que dio el anuncio de las autoridades por las "irregularidades detectadas en los procesos de sorteos", generó una inhibición en la compra por parte de los clientes, lo que se tuvo que combatir con cambios en las estructuras de premios y promociones agresivas para los consumidores y una comunicación publicitaria adecuada al mercado objetivo.

Sin embargo se debe recalcar que las ventas nunca dejaron de percibir ingresos y para el caso del 2018, a pesar del impase en el mes de julio que se puede observar en el cuadro como un retraso en la llegada del producto fue uno de los mejores años en ventas de los productos de Lotería instantánea, por lo que no sería correcto afirmar que la institución tuvo pérdidas, sino que por el contrario las ventas fueron tan favorables que superó las proyecciones planteadas, gracias a las estrategias comerciales que rindieron sus frutos y se logró generar utilidad por la ventas de los productos de LOTIN y dados los procesos de adquirir el producto sumado a los antecedentes antes mencionados fue el año 2019 el mejor en ventas.

De tal manera que si pudo existir un retraso en el proceso de aprobación de los juegos, lo cual queda fuera de la jurisdicción de la Gerencia Comercial y por lo tanto no se puede controlar lo que sucede en las altas esferas y como se manejan las aprobación de las máximas autoridades, lo que se puede afirmar es que se llevó a cabo varias acciones que permitieron incrementar los niveles de ventas del producto



de Lotería Instantánea, algo que está demostrado al ver un ejercicio de 10 años de ventas desde el 2009 hasta el 2018".

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, el **Presidente de la LNB, actuante en el periodo del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019**, en respuesta a la Comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe REF-DAUNO-1456.1/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Me refiero a nota REF.DAUNO-1456.1/2021 del 29 de octubre del presente año, mediante la cual solicitan presentar por escrito análisis de la evidencia documental y comentarios respecto al proceso de adquisiciones y contrataciones de: Servicios de Publicidad (LP 04/2018), Suministros de Equipos, Partes y Periféricos (Contrato Número 28/2019); Suministro de Lotines (Contrato Número 23227 y 24492). Así como verificar el proceso administrativo y financiero de la denuncia del Analista Programador y el presunto conflicto de intereses entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional, por el periodo del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2019; ... En relación al hallazgo 3, me permito manifestar que la LNB es la única institución comercial del aparato estatal, y como tal tiene procesos especializados y específicos que difieren de otras instituciones públicas.

Adicionalmente a lo que expresé en comentarios anteriores sobre este punto, me permito manifestar que el producto de lotería conlleva un proceso particular, que está sujeto, entre otros aspectos, a la estrategia comercial, análisis financiero, diseño gráfico, publicidad, precio del producto en plaza, autorizaciones de diferentes instancias internas y externas, proveedores certificados por la industria del juego, licitación internacional para adquirir el producto y, además, en el caso específico del LOTIN, que este producto es perecedero.

Un hecho objetivo que menciona ese ente fiscalizador es que cuando verificaron los controles en bodega determinaron que no existía producto LOTIN. Es importante mencionar que la causa que no había producto LOTIN en almacén fue las constantes incapacidades médicas del presidente que fungió antes de mi periodo, abril 2018-mayo 2019, dichas incapacidades fueron durante su periodo de actuación, desde 2012, y que se vieron incrementadas en número y tiempo desde junio 2017 hasta inicios de abril 2018, con constante ingresos hospitalarios (recursos humanos dispone de las incapacidades), lo cual afectó los procesos de todas las unidades organizativas de la LNB, siendo importante mencionar que la no existencia de producto en bodega no implica que había desabastecimiento comercial, ya que el 30 de mayo de 2018 se puso a la venta 2500 libretas de LOTIN, es decir, 250,000 LOTINES.

Es pertinente hacer mención a otro elemento objetivo, que el producto LOTIN, como parte de la estrategia comercial y financiera, se define un plazo de 3 a 4 meses en el mercado, ya que de lo contrario se prevé que genere pérdida, en ese sentido tomando en cuenta que el producto se puso a la venta el 30 de mayo 2018 y pasa en



el mercado 3 meses, el producto estuvo a la venta hasta en agosto de 2018, mes en el que se recibió el producto LOTIN que se adquirió en proceso de licitación a través de BOLPROS, el cual fue realizado oportunamente y con una nueva estrategia comercial, la cual permitió obtener las mayores ventas en el periodo de mi actuación en comparación con los 10 años anteriores, es decir que no se siguió haciendo lo mismo, sino que hubo un cambio estratégico que derivó en mejores resultados institucionales, comerciales y financieros.

En ese sentido para sacar al mercado el nuevo producto se llevan a cabo varias actividades, entre éstas el lanzamiento del producto, publicidad específica, etc. siendo necesario considerar que el segmento de mercado no tiene elasticidad extrema que absorba todo el producto al mismo tiempo, como parte de la estrategia comercial se pone al mercado de manera paulatina y se observa su comportamiento, pues en el mercado o clientes tienen un límite de recursos para adquirir el producto. De lo anterior se deriva un elemento fundamental que es coherente con dichos resultados institucionales, uno que la dinamización de la venta conlleva a una mayor rotación del inventario, lo cual es positivo, ya que un inventario ocioso genera costos y supone el riesgo que el producto se deteriore, principalmente la capa raspable, por lo que se optimizaron los recursos.

En razón de lo expresado y tomando en cuenta las circunstancias en que recibí la institución, es pertinente expresar algunos de los principales elementos objetivos: no hubo desabastecimiento comercial y la gestión se enmarcó en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, habiéndose obtenido resultados satisfactorios en la venta de LOTIN durante mi periodo de actuación, abril 2018 mayo 2019, lo cual supero las ventas anuales de los últimos 10 años anteriores, según informe de la gerencia comercial y resultados financieros que se resguardan en la LNB, lo cual evidencia que no hubo pérdida. Por lo anteriormente argumentado y con el debido respeto, solicito se desvanezca lo referente a los hallazgos 2 y 3 que se me está atribuyendo, petición que realizo en virtud de las competencias que por ley corresponden al presidente institucional, las cuales son de carácter estratégico, el principio/de legalidad consagrado en la Constitución de la República, y tomando en cuenta; desde mi punto de vista, la objetividad y profesionalismo que caracteriza a ese ente fiscalizador".

Mediante nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2021, el **Gerente Comercial, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 4 de marzo de 2019**, en respuesta a la Comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe REF-DAUNO-1456.8/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, manifestó lo siguiente: "En relación a nota de REF-DAUNO-1456.8/2021, ... respondo a un hallazgo de la Auditoria Examen especial a la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), relacionado al hallazgo N° 3, "Desabastecimiento del Producto LOTIN".



Para dar las explicaciones sobre un presunto desabastecimiento es importante detallar el proceso de la elaboración del producto, para que esto se materialice, debe realizarse una serie de procesos, ya que no se puede abordar únicamente desde el punto de vista de inventarios y su Kardex y cruzarlo con la venta, sino que pasa por una serie de autorizaciones y filtros que vincula incluso al Ministerio de Hacienda y su respectivo titular, también es necesario mencionar que por diferentes razones médicas, donde gozo de incapacidad el titular de la Lotería Nacional de Beneficencia, Licenciado Rogelio Fonseca, no se tuvo una rápida acción en la toma de decisiones de tipo ejecutiva, como se va a aclarar y demostrar a través del presente documento.

Proceso de elaboración de producto.

El primer paso deber ser un análisis mercadológico y numérico para tener claro los objetivos del mercado y lo que la institución debe basarse en sus decisiones.

El segundo paso es elaborar las estructuras de premios, este documento engloba el análisis numérico y de premiación a los clientes, en este se basa la estrategia comercial de lo que se lanzara al mercado y la proyección de ventas y su ganancia a obtener, esta parte es muy delicada y generalmente en ese momento, pasa un documento a Junta Directiva y después de aprobado lo pasan al Ministerio de Hacienda, donde posteriormente de aprobarse elaboran un acuerdo que da por aprobado dicha estructura de premios con su respectivo código o referencia.

El tercer paso es hacer un proceso de compra ya sea Licitación o Libre Gestión ya sea a través de la BOLPROES o de la DACI, todo lo anterior dependerá del análisis del cual ya se ha mencionado.

Hay otras actividades de tipo operativo que no se van a mencionar para efectos de ser concisos en la respuesta, sin embargo, los tres pasos anteriores son los que demandan mayor tiempo y recurso, ya que algunos no dependen de la LNB, sino que debe pasar por el Ministerio de Hacienda.

La explicación se va a centrar en el paso 2. Elaboración de las Estructuras de Premios de LOTIN, para esto se había realizado un Estudio de Mercado previamente y se elaboraron las estructuras de premios de LOTIN, por lo que se procedió a enviar el documento a Junta Directiva con fecha 20 de diciembre del año 2017, solicitando a la Junta Directiva que como parte de una planeación estratégica para el año 2018, específicamente para la producción del producto LOTIN, se enviaba para tener disponibilidad de los juegos raspables en el mercado salvadoreño, a través de nota GC/829/2017, recibido en la Presidencia por la secretaria el 20 de diciembre a las 3:53 pm. Se adjunta nota como ANEXO 1.

Por alguna razón que no podre explicar esa aprobación no llego ese año 2017, y no fue hasta el mes de febrero del año 2018, donde se expresaba que la Junta Directiva



se daba por enterada del tema y las cuales se discutirían en otra sesión firmada el 13 de febrero por el presidente interino y la secretaria de Junta Directiva, adjunto nota como evidencia en Anexo 2.

Sin embargo, después de varias peticiones a través de la Gerencia General de que se viera el tema de aprobar las estructuras de premios de LOTIN, para posteriormente pasaran al Ministerio de Hacienda para que esta a su vez emitiera el acuerdo ministerial, y que se inicie el proceso de compra, se recibe una nueva comunicación de Junta Directiva.

A través de la secretaria de Junta Directiva se me notifica que están aprobadas, adjunto nota con fecha 23 de marzo del 2018, adjunto nota como evidencia en Anexo 3.

Posteriormente el 06 de abril del año 2018, el señor presidente de la LNB en funciones, envía nota con referencia PI-225/2018 al señor Ministro de Hacienda Lic. Nelson Fuentes, solicitando con base al Art. 7 de la Ley Orgánica de la LNB, numeral 3 de su reglamento, sea autorizado por dicho Ministerio el acuerdo ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda. Se adjunta nota como Anexo 4.

Por lo anterior expuesto se deja clara evidencia de los atrasos administrativos sufridos por las diferentes situaciones, fuera del alcance de la Gerencia Comercial; lo que no permitió que el proceso fluyera de una manera eficiente, además que las ventas como se explicó en nota anterior habían mejorado y claramente se superaron las expectativas debido a la implementación de planes de acción que coadyuvaron a mejores resultados de ventas, sin embargo, es de aclarar que en fecha 14 de mayo, es decir casi un mes después se lleva a cabo un nuevo cambio de presidente, donde asume el Lic. Rene Roberto Flores de manera interina, por lo que todo lo trabajado anteriormente queda sin efecto y se vuelve a iniciar de cero por petición de la alta dirección, es por ello que hasta el mes de junio se concreta el proceso de aprobación y en el mes de julio se envía la orden de producción con referencia L01LNB0617, la cual se solicita el envío del producto vía aérea para que no exista un desabastecimiento total, sin embargo la nota y documentos que constan en los archivos de la Gerencia Comercial y que pueden verificar su autenticidad con el original bajo el nombre de juego Bingo Cash.

De esta manera finalizo el informe, expresando que fue una época convulsionada por los factores que estaban fuera del alcance del Gerente Comercial, cambios de presidente entre otras cosas y así era difícil avanzar, sin embargo, con todos los problemas se logró incrementar los números de venta en el producto Lotín, cerrando el año con una venta récord de los últimos 10 años, así mi respuesta".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por el Presidente Lotería Nacional de Beneficencia, actuante en el período del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, en nota sin referencia de fecha 24 de septiembre de 2020, en respuesta a comunicación preliminar REF.DA1-EE-LNB-OT/4-28.1/2020, en los que hace mención de su nombramiento de Presidente Interino de la LNB a partir del 12 de abril de 2018, debido a que la Lotería nacional de Beneficencia, carecía de Presidente Institucional y la persona nombrada en ese cargo adolecía de enfermedad crónica, falleciendo el 27 de abril de 2018; así mismo menciona que hasta el 26 de junio de 2018, la junta Directiva aprobó nuevas estructuras de LOTIN, agilizando los procesos de compra internacional a través de BOLPROS; no obstante a lo antes señalado se concluye que, esta última afirmación del Ex Presidente Lotería Nacional de Beneficencia, confirma el desabastecimiento en los meses de junio a agosto del año 2018, ya que si bien es cierto, comenzó sus funciones en abril de 2018, no puede asumir desconocimiento de la necesidad urgente de abastecer del producto LOTIN a la Lotería, ya que antes de asumir el cargo de Presidente, era miembro de la Junta Directiva de la Lotería por parte del Ministerio de Hacienda, además dejó transcurrir 2 meses desde el 19 de abril de 2018, que asumió sus funciones como Presidente de la Lotería, hasta el 26 de junio de 2018 que se procedió a la agilización del proceso de compra. Cabe mencionar que la Gerencia Comercial realizó el requerimiento No. 15972 para la adquisición del producto de LOTIN, desde el 14 de febrero de 2018, por lo que el Jefe UACI solicitó al Presidente fallecido, en Memorándum UACI/108/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, la autorización para el Suministro de las Libretas de LOTIN, por lo que Junta Directiva de la Lotería en Acuerdo que se tomó en relación al punto VII.7.1 del Acta 3012 de fecha 6 de marzo de 2018, en el literal a) Autoriza el proceso de adquisición para el "Suministro de Boletos de Lotería Instantánea" por medio de la Contratación de Bolsa de Bienes y Servicios, y en el literal b) Junta Directiva acuerda "Que el Director Presidente en el marco de sus competencias y lo que determine procedente autorice la contratación del puesto de Bolsa más favorable a la LNB, y en el literal c) Que el Jefe UACI, en el marco de sus competencias y lo que determine procedente, realice el proceso de adquisición y contratación y continúe con los trámites correspondientes, ..."; y teniendo conocimiento que el producto de LOTIN no es producido en el país y que el proveedor internacional suministra el producto en el término aproximado de 2 a 3 meses; por lo que si la Junta Directiva autorizó hasta el 26 de junio de 2018, la conformación de comisiones de evaluación de ofertas y autorización para que el personal de la LNB asistiera a la realización de la rúega de negociaciones del proceso LOTIN-LNB/BOLPROS y considerando el tiempo que transcurre desde el inicio del proceso de adquisición y contratación hasta la recepción o entrega de las libretas de LOTIN en la Bodega de la LNB, dicha autorización no fue tramitada por el Presidente ante Junta Directiva de forma oportuna, ya que según el Manual de Organización y Funciones de la Lotería, corresponde al Presidente Convocar a los integrantes de Junta Directiva y presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva; tal demora incidió en que la Lotería quedara



desabastecida del producto Lotín, durante los meses de junio a agosto de 2018, lo que se demuestra según Kardex de la Bodega de Existencias de la Lotería del juego No. 129, el cual registra el último movimiento de salida de existencias del producto en fecha 30 de mayo de 2018, por la cantidad de 2500 libretas, con lo que las existencias del producto LOTIN en la bodega quedo a CERO, siendo hasta el 22 de agosto de 2018, que ingresa a la bodega las existencias del juego No.134; lo que confirma que de junio a agosto de 2018, la Lotería Nacional de Beneficencia, no disponía de existencias del producto Lotín en Bodega para la venta, además el hecho que en el punto III.3.3 del acta de Junta Directiva 3027 del 15 de junio de 2018, se haya autorizado que el último día de pago de premio fuera el 29 de junio de 2018, no garantiza la existencia del producto o que no hubo desabastecimiento, puesto que hace referencia únicamente a la fecha ultima para el pago del premio, no a las existencias del producto. Po lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

En respuesta dada por el Gerente Comercial de fecha 21 de septiembre de 2020, sobre comunicación preliminar REF. DA1-EE-LNB-OT/4-28.2/2020, en los cuales primeramente brinda una explicación del proceso de lanzar un producto de Lotería instantánea al mercado, menciona sobre el proceso sancionatorio que tuvo de las irregularidades en los procesos de sorteos, situación que lo separó del cargo desde el mes de abril de 2017, incorporándose al cargo de Gerente Comercial el 14 de julio de 2017 y que a partir del 9 de octubre de 2019, dejó de laborar para la Lotería, por lo que se le dificulta presentar evidencia documental.

También explica que los procesos de aprobaciones claves como lo es las estructuras de premios conlleva una serie de procesos y que no todo es aprobado por la Gerencia Comercial. Así también manifiesta las múltiples incapacidades de la Presidencia institucional debido a la condición médica del señor Presidente de turno, ya que desde mediados del mes de junio tuvo eventos recurrentes de incapacidades a veces de meses, finalizando en un evento grave medico en el mes de noviembre y diciembre, lo que llevo al triste final de fallecer en el mes de abril del año 2018, situación que provoco varios cambios de dirección ya que se tuvo a tres personas fungiendo como presidente afectando el desempeño de la institución y retrasando en algunos casos la fluidez de los procesos.

Además, menciona la afectación en la compra por parte de los clientes, provocada por la mala publicidad que dió el anuncio de las autoridades por las "irregularidades detectadas en los procesos de sorteos"; al respecto los auditores manifestamos que, debido a que el funcionario fue suspendido de cargo desde el mes de abril del 2017, para enfrentar un proceso interno e incorporado hasta el día 14 del mes de julio del mismo año; los comentarios son valederos para exonerarlo de responsabilidad respecto al periodo observado de junio a septiembre de 2017, ya que con la separación del cargo no podía atender el proceso de compra, que tarda en promedio de dos a tres meses, además en el mes de mes de julio que fue incorporado ya existía desabastecimiento en el periodo 2017; por lo que su responsabilidad se



relaciona únicamente con el periodo de junio a agosto de 2018, puesto que fue incorporado a su cargo el 14 de julio de 2017 y dejó de laborar para la institución el 9 de octubre de 2019; además respecto al comentario "... se debe recalcar que las ventas nunca dejaron de percibir ingresos y para el caso del 2018, a pesar del impase en el mes de julio que se puede observar en el cuadro como un retraso en la llegada del producto ...", se concluye que si bien cierto que la Lotería no tuvo pérdidas financieras por el desabastecimiento del producto, no se puede negar la disminución o falta de las ventas del producto LOTIN, lo que implicó una disminución en la percepción de ingresos por venta de LOTIN para la Lotería; además en el periodo 2017, según Kardex de la Bodega de Existencias de la Lotería, el juego No. 123 registra el último movimiento de salida en fecha 12/06/2017, por la cantidad de 1250 libretas de LOTIN y del juego No. 120, se registra el 4 de julio de 2017, el último movimiento de salida del producto de la bodega, quedando en esta fecha a CERO las existencias del producto en la bodega y es hasta el 22 de septiembre de 2017, que ingresa el juego No. 124 a bodega de la Lotería, lo que demuestra el desabastecimiento del producto desde junio a septiembre de 2017; sin embargo por las situaciones fuera de su alcance, argumentadas por el Gerente, no se le relaciona con el desabastecimiento del periodo 2017 no se le relaciona.

Con respecto al periodo 2018, el juego No. 128, registra el 30 de mayo de 2018 el último movimiento de salida de existencias del producto, por la cantidad de 2500 libretas, con lo que las existencias del producto LOTIN en la bodega quedaron a CERO, siendo hasta el 22 de agosto de 2018, que ingresa a la bodega, las existencias del juego No.134; lo que confirma que de junio a agosto de 2018, la Lotería Nacional de Beneficencia, no disponía de existencias del producto Lotín en Bodega para la venta, además, de acuerdo a la normativa interna de la Lotería, la Gerencia Comercial tiene como función principal la administración de la emisión y comercialización de los billetes de Lotería, así como, coordinar la distribución y venta de los billetes de lotería, diseñar e implementar estrategias orientada a la comercialización efectiva de productos de lotería, administrar las ordenes de producción para la adquisición de los productos de lotería, controlar la emisión, recepción, control de calidad y comercialización de los productos de lotería, entre otras; por lo que de acuerdo a las funciones atribuibles a su cargo y en vista que a consecuencia del comprobado desabastecimiento de existencias del producto LOTIN, la Lotería dejó de vender el producto y consecuentemente disminuyó la generación de ingresos para su sostenimiento y beneficencia a la población, y no pudiendo alegar desconocimiento de las existencias del producto en la bodega, ya que la Gerencia Comercial maneja el Sistema Comercial, a través del cual establece las proyecciones de venta y ejecución de las ventas diarias y mensuales del producto, con lo cual podía advertir hasta que fecha aproximada podían contar con existencias del producto Lotín para la Venta en bodega; y en vista de no presentar evidencia de haber advertido por escrito a las autoridades superiores, del posible desabastecimiento del producto y que esto generaría para la Lotería una disminución en los ingresos, de no proceder a la adquisición inmediata del producto, la



observación **se mantiene como no superada para el Gerente Comercial, para el periodo de junio a agosto 2018.**

En relación a los comentarios vertidos por **el Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, actuante en el periodo del 12 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019**, en nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que manifiesta inicialmente aspectos relacionados con el proceso particular del producto de lotería, que está sujeto a estrategias comerciales, análisis financiero, autorización de diferentes instancias internas y externas, proveedores certificados internacional para adquirir el producto, además menciona que cuando el equipo auditor verificó los controles de la bodega, la no existencia de producto LOTIN, fue a causa de las constantes incapacidades medicas del Presidente que fungió antes de su periodo, lo cual afectó los procesos de todas las unidades organizativas de la LNB; al respecto se concluye que el Presidente de la Lotería, acepta que efectivamente la bodega estaba desabastecida del producto Lotín, a causa de los padecimientos de salud del anterior Presidente; lo cual no es aceptable, debido a que la venta del producto LOTIN, es una actividad primordial, para el cumplimiento de las atribuciones legales encomendadas a la LNB, por lo que el stock del producto en la bodega nunca debe estar a cero, además manifiesta que "la no existencia de producto en bodega no implica que había desabastecimiento comercial, ya que al 30 de mayo de 2018 se puso a la venta 2500 LOTINES", así mismo menciona "...en ese sentido tomando en cuenta que el producto se puso a la venta el 30 de mayo 2018 y pasa en el mercado 3 meses, el producto estuvo a la venta hasta en agosto de 2018, mes en el que se recibió el producto LOTIN que se adquirió en proceso de licitación a través de BOLPROS, el cual fue realizado oportunamente y con una nueva estrategia de comercial ...", respecto a dichos comentarios, se concluye que lo manifestado por el Presidente de la LNB, no es aceptable; debido a que no puede asumir desconocimiento de la necesidad existente de compra del producto LOTIN, ya que formo parte de la Junta Directiva de la Lotería, antes de ser nombrado como Presidente Interino de la Lotería, por lo que como miembro de la Junta Directiva de la Lotería, tenía conocimiento del atraso existente, a causa de la enfermedad y el fallecimiento del antecesor Presidente de la LNB y de la particularidad del proceso de adquisición del producto LOTIN, que requería realizar varias actividades en un mayor periodo de tiempo, en comparación con otro tipo de bien adquirido, que no corresponde al giro principal de la Lotería; además adicionalmente a los comentarios emitidos por los auditores en la comunicación anterior, se agrega y aclara que el equipo auditor, no solo verificó las existencias del producto LOTIN en bodega a través de los controles de Kardex, sino que también requirió los Controles de Ventas diarias y mensuales a la Gerencia Comercial y el Detalle de Operaciones de Ingresos LOTIN de los meses de junio a agosto de 2018, al Departamento de Contabilidad, entre otros documentos, comprobándose que de acuerdo a dichos documentos en el mes de junio, estuvieron a la venta los juegos #128 y #129, vendiéndose 6,698 libretas del juego #128, equivalentes a \$ 301,410.00 y del juego 129 únicamente se vendieron 44 libretas, equivalentes al monto de \$ 2,200.00; vendiéndose en total la cantidad de



6742 libretas equivalente al monto total de \$ 303,390.00, para el mes de julio, únicamente se reporta la venta del juego #128, por la cantidad de **98 libretas** equivalentes al monto total de **\$ 4,900.00** y en el mes de agosto únicamente estuvo a la venta el juego #134, del que se reporta la cantidad total de **1,406 libretas vendidas** equivalentes al monto total de **\$ 63,270.00** y es hasta el mes de septiembre que la venta del producto Lotín, se comienza a recuperar, ya que reporta la cantidad total de **5016 libretas vendidas del juego #134**; sin embargo, aún en este meses de agosto, se reporta una baja en los ingresos por venta del producto LOTIN, en comparación con la cantidad total de libretas de LOTIN vendidas en los meses de enero a abril del periodo 2018, en todo el territorio nacional; igual situación ocurrió en los meses de junio a septiembre de 2017, periodo durante el cual fue miembro de Junta Directiva, siendo más marcado el descenso en las ventas en los meses de julio a septiembre de 2017, ya que al inicio del periodo 2017, la cantidad total de libretas de LOTIN vendidas en todo el territorio nacional, oscilaba entre 4000 a 5000, observándose un descenso en el mes de julio con **2629 libretas de LOTIN** vendidas, en agosto se vendieron **1632 libretas** y en septiembre **1159 libretas vendidas**, teniendo una recuperación en el mes de **octubre de 4508 libretas vendidas**, con la entrada a la venta del juego # 124; como se puede observar el porcentaje total de los ingresos por Venta de Lotín, entre dichos meses, disminuyo notablemente, debido a que el producto en las agencias de ventas, fue disminuyendo hasta agotarse y en bodega no existía producto, para abastecerles, lo cual fue confirmado por Encargado de la Bodega del Producto, por lo que queda evidenciado que su gestión de agilizar los procesos de adquisición del producto LOTIN, no fue oportuna. Por lo que el Hallazgo **se mantiene** para el presente Informe.

En respuesta dada por el Gerente Comercial, del 1 de enero de 2017 al 4 de marzo de 2019, en nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2021, en la cual el funcionario manifiesta que para que se materialice el proceso de la elaboración del producto LOTIN, debe realizarse una serie de procesos; respecto a este comentario se concluye que, debido a que el funcionario fue suspendido de su cargo en el mes de abril de 2017, para enfrentar un proceso interno, no pudo atenderse de los procesos de compra para el periodo 2017, además fue incorporado a su cargo en el mes de julio de 2017, cuando ya existía desabastecimiento; por lo que únicamente se responsabiliza por el desabastecimiento de los meses de junio a agosto de 2018, tomando en cuenta el tiempo que conlleva la realización del proceso, para tener el producto listo para la venta en las instalaciones de la Lotería; como responsable de la unidad encargada no solo de requerir el producto para tenerlo listo para la venta, sino de proponer previamente las estructuras de premios de LOTIN y del estudio de mercado, además manifiesta "... ya que no se puede abordar únicamente opinión desde el punto de vista de inventarios y su Kardex y cruzarlo con las ventas, sino que pasa por una serie de autorizaciones y filtros ... "; en relación a estos comentarios se aclara que la constatación del desabastecimiento del producto LOTIN, no fue verificado únicamente con el Kardex que muestra el movimiento de las existencias del producto LOTIN en la bodega de la Lotería, no obstante que es una prueba



fehaciente del desabastecimiento, sino que también fue revisada y analizada información y documentación proporcionada por la Gerencia Comercial y Contabilidad Institucional, entre estos los controles de ingresos diarios y mensuales del producto así como el Detalle de Operaciones de Ingresos LOTIN de los periodos 2017, 2018 y 2019; además la nota GC/829/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, en la que solicita a la Junta Directiva de la Lotería, la aprobación de las diferentes estructuras, para posteriormente enviarlas al Ministerio de Hacienda; ésta fue enviada prácticamente cuando el periodo 2017 estaba por finalizar y tomando en cuenta que diciembre, es un mes relativamente corto, por el periodo vacacional y que a diferencia de los otros meses del año, acontecen una serie de actividades, que hacen más corto el tiempo, debió haber solicitado a Junta Directiva, con mayor anticipación la aprobación de dichas estructuras, asimismo no presenta evidencia de que haya gestionado la agilización del proceso o que se haya pronunciado, ante la demora en los tiempos transcurridos para las aprobaciones o autorizaciones, ante las instancias correspondiente, no obstante a que formaba parte del desarrollo de la agendas en sesiones de Junta Directiva.

Con relación al comentario: "es por ello que hasta el mes de junio se concreta el proceso de aprobación y en el mes de julio se envía la orden de producción con referencia L01LNB0617, la cual se solicita el envío del producto vía aérea para que no exista un desabastecimiento total,..."; se concluye que dicho comentario confirma el desabastecimiento del producto LOTIN y en vista que no presenta evidencia de haber advertido a las autoridades de la Lotería, que la falta de agilización del proceso de adquisición del producto LOTIN, ocasionaría desabastecimiento del producto y por ende afectaría los ingresos por venta del producto Lotín; no obstante a ser el responsable de dirigir la unidad encargada de la comercialización del producto, independientemente de las razones que ocasionaron el desabastecimiento, es evidente los retrasos en los procesos y ante la falta de pronunciamiento al respecto es responsable de lo observado. Por otra parte, el Gerente Comercial únicamente hace referencia en sus comentarios, al desabastecimiento del periodo 2018, omitiendo la presentación de comentarios y evidencias relacionados con el periodo 2017, en el cual fungió como Gerente Comercial; sin embargo, anteriormente en respuesta a la comunicación preliminar, si expuso comentarios al respecto. Por lo antes señalado, se concluye que el hallazgo **se mantiene para el Gerente Comercial, para el periodo de junio a agosto 2018.**

Mediante publicación en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 2 de noviembre de 2021, se notificó a los posibles herederos del Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 11 de abril de 2018, sobre la emisión del Borrador de Informe del Examen Especial a la Lotería, solicitándoles pasar dentro del plazo de tres días hábiles, a retirar los hallazgos relacionados con el desempeño de la gestión del Presidente de la LNB; no obstante, no se hicieron presentes; por lo tanto, ante la no comparecencia de los posibles herederos, el hallazgo se mantiene en el presente informe.



Mediante publicación en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 10 de noviembre de 2021, se notificó a los posibles herederos del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, sobre la emisión del Borrador de Informe del Examen Especial a la Lotería, solicitándoles pasar dentro del plazo de tres días hábiles, a retirar los hallazgos relacionados con el desempeño de la gestión del Jefe de la UACI; no obstante, no se hicieron presentes; por lo tanto, ante la no comparecencia de los posibles herederos, el hallazgo se mantiene en el presente informe.

De acuerdo a lo anterior, el hallazgo se mantiene como no superado para los Presidentes de la Lotería Nacional de Beneficencia, actuantes en los periodos actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 11 de abril de 2018 y del 12 de abril al 31 de mayo de 2019, el jefe de la UACI, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018 y el Gerente Comercial, actuante en el periodo del de enero de 2017 al 4 de marzo de 2019, del periodo que cubre el examen realizado.

Hallazgo No. 4

FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PROCESOS DE ADQUISICION MB N° 02/2017 "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERIA INSTANTANEA" CONTRATO No.23227 y PROCESO MB N° 01/2018 "SUMINISTRO DE LIBRETAS DE LOTERIA INSTANTANEA" CONTRATO N° 24492.

Constatamos que los expedientes de los procesos de adquisición MB No. 02/2017 "Suministro de Boletos de Lotería Instantánea" y MB No.01/2018 "Suministro de Libretas de Lotería Instantánea" de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y los expedientes del Administrador de los contratos No. 23227 y 24492, carecen de la siguiente información:

Proceso MB N° 02/2017 "Suministro de Boletos de Lotería Instantánea" Contrato No. 23227 de fecha 5 de junio de 2017	
Documento	Observación
Ordenes de Producción.	No se encontró orden de producción del contrato No. 23227.
Cartas de Aprobación de los juegos: No. 124 "K01LNB0617 Equis Cero"; No. 125 "Bingo Cash L01LNB0617.	No se encontró ni fue proporcionado la Carta de Aprobación de los Juegos, las Especificaciones de Juegos, expresan que deberá anexarse a la Orden de Producción, Carta de aprobación.
Adenda firmada el 24 de octubre de 2017.	No se encontró modificación al ADENDUM No.1 del contrato de compra venta 23227, relacionada con la fecha de entrega del suministro, del Juego 128 "2 en 1 F01LNB1017" y Juego 129 "Copa Lotín G01LNB1017"; solicitado por el Jefe UACI al Gerente General de INTERPRODUCTOS, S.A., según Memorando UACI-LNB/615/2017 de fecha 09/11/17, en la parte del adendum que dice: "La única entrega deberá ser en la Lotería Nacional de Beneficencia, a más tardar el quince de diciembre de 2017", modificar por: "a más tardar el 30 de diciembre de 2017", y agregar que de no ser recibido el suministro en la fecha indicada, no será pagado el producto debido a que el



	financiamiento tiene su finalización al 31 de diciembre de 2017", a solicitud de la empresa suministrante. Habiéndose recepcionado el producto según Acta de Recepción Final de los Juegos No. 128 y 129, el 26 de diciembre de 2017, firmada por el Administrador del Contrato y el Representante Legal de INTERPRODUCTOS, S.A.
Justificación de Adenda de incremento.	No se encontró evidencia documental por parte de la unidad solicitante "Gerencia Comercial", que justifique la necesidad de la producción de 30,000 billetes adicionales, equivalente al 100% del contrato según Adenda, por el monto de \$78,817.50 IVA incluido.

Proceso MB N° 01/2018 "Suministro de Libretas de Lotería Instantánea" Contrato No. 24492 de fecha 25 de julio de 2018.	
Comentario	Comentario
Carta de Aprobación.	No se encontró Cartas de Aprobación de los Juegos, requerido en Especificaciones de los mismos, la cual debe acompañar a las órdenes de producción, para establecer que las fechas de entrega del producto estén justificadas para las 90,000 libretas adquiridas, a un costo total \$234,418.50.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos establece:

Art. 2.- "Quedan sujetos a la presente ley ... literal e) Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas".

Art. 10: La UACI estará a cargo de un Jefe, ..., y sus atribuciones serán las siguientes:

- c) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisición y contrataciones objeto de esta Ley;
- d) Ejecutar los procesos de adquisición y contratación objeto de ésta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la Unidad Solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ..."

Art. 20- bis. "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios...; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la programación anual de adquisiciones y



contrataciones...; g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición...;"

Art.82 bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ... literal d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; ...g) Gestionar ante las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, ... y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

El Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V, en sus artículos 82 y 83 establece:

Art. 82. "Cualquier modificación a las condiciones detalladas en los Contratos de compraventa y sus anexos, ya sea de incrementos o disminuciones a las cantidades a entregar, cambios en cuanto a las características de los productos o servicios ofertados u otra variación a las especificaciones Técnicas, deberá formalizarse a través de una ADENDA que emitirá la Bolsa y que los puestos de Bolsa o licenciarios involucrados deberán firmar voluntariamente para certificar su conformidad y la de los clientes, con respecto a los cambios. Para esto, deberá constar en la oferta en firme la posibilidad de realizar adendas y el puesto de bolsa o licenciario interesado deberá enviar carta de solicitud de adenda, debidamente



firmada por ambas partes, detallando fecha de contrato, numero de contrato, producto o servicio y cualquier otro dato relacionado al cambio, donde debe mencionar específicamente cual es la modificación".

Art. 83. "Se admitirán incrementos en cantidades contratadas en los contratos de compraventa en un porcentaje que no sea mayor al treinta por ciento, de acuerdo a las justificaciones que presente el Puesto de Bolsa que representa al cliente comprador. Cualquier porcentaje mayor al treinta por ciento será autorizado por la Junta Directiva".

Las Especificaciones de Juegos: No. 124 "K01LNB0617 Equis Cero"; No. 125 "Bingo Cash L01LNB0617"; Juego 128 "2 en 1 F01LNB1017"; Juego 129 "Copa Lotin G01LNB1017", en el numeral 9 aprobaciones, establecen: "mediante esta firma, certifico haber revisado en su totalidad el contenido del presente documento identificado como PERFIL DE CLIENTE, que constituirá la base para la impresión de los boletos de los sorteos de LOTERÍA.

La información para la impresión de cada sorteo, será complementado con un segundo documento llamado Orden de Producción (OP), que deberá ser autorizado individualmente mediante una "Carta de Aprobación" incluida al final de la OP".

El Contrato No. 23227, Oferta de Compra No. 56 de fecha 5 de junio de 2017, en el apartado: Fecha, volumen, horario de entrega, establece: "a) ENTREGA: UNA SOLA ENTREGA. La única entrega deberá ser en la Lotería Nacional de Beneficencia, a más tardar sesenta (60) días calendario y posterior a la entrega la orden de producción definitiva al Contratista, correspondiente a esta primera entrega".

El Contrato No. 24492, Oferta de Compra No. 40 de fecha 25 de julio de 2018, en el apartado: Fecha, volumen, horario de entrega, se establece: "a) PRIMERA ENTREGA 2 emisiones, por vía aérea, 15 días hábiles después de entregada la Orden de producción final..., b) SEGUNDA ENTREGA. Será para entregar del resto de las emisiones completando en su totalidad el suministro vía marítima, sesenta días calendario después de entregada la Orden de Producción Final".

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, del periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018 y el Administrador de los Contratos Nos. 23227 y 24492, no documentaron en los expedientes de los procesos de adquisición, contratación y ejecución del Suministro de Lotin, todas las acciones realizadas; que demuestre el debido proceso efectuado en cada fase.

La falta de documentación que demuestre como se ejecutaron los procesos de adquisición, contratación de los bienes y la ejecución de los contratos que emanan de dichos procesos, ocasionó un incumplimiento a las disposiciones legales aplicables,



además de limitar el verificar que éstos, se hayan efectuado de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2020, Gerente de Operaciones y Tecnología, quien fungió como Administrador de Contrato No. 23227 y 24492, en respuesta a comunicación preliminar mediante nota Ref.DA1-EE-LNB-OT/4-31/2020 de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:

"a. No se encontró orden de producción del contrato N° 23227.
Es extraño que la orden de Producción no se encuentre en el expediente, ya que es la que origina el trabajo técnico del proveedor para iniciar su proceso de producción, sirve de base para la revisión de calidad del producto que justifica la recepción final del producto a satisfacción de la institución.

Sin embargo, con el propósito de solventar dicha observación, se puede encontrar dicha orden de producción y adjuntarla al expediente, en:

- I. En los expedientes de la Gerencia Comercial
- II. En los expedientes de la Comisión de Calidad de Productos de Lotería
- III. En la Unidad de Distribución de Productos de Lotería

b. No se encontró Carta de aprobación de los juegos, las especificaciones de juego, expresan que deberá anexarse a la Orden de Producción, Carta de aprobación.

La carta de aprobación de los juegos, también es un documento relevante que debe aparecer en el expediente, es el documento que junto a la solicitud de la Gerencia Comercial inician el proceso de compra, por lo que también es extraño que no aparezca en el expediente.

Sobre el comentario que debe ir anexa a la orden de producción, para los propósitos de la orden de producción en el proceso en mención, además de no ser requerimiento legal, en la LNB no se acostumbra dado que en el contenido de la Orden de Producción se detallan las estructuras de premios y demás características del juego contenidas en dicha carta, por fortuna de manera similar que en el caso anterior, este documento puede ser encontrado en:

- i. Archivos de Junta Directiva, en el acta de la sesión en la cual se aprobó la realización de juego.
- ii. En acta de sesión de Junta Directiva en la cual se enteró de la aprobación del Ministerio de Hacienda con relación a dicho juego.
- iii. En los archivos de Presidencia de la LNB, cuando se remite al Ministerio de Hacienda para la correspondiente aprobación.



- iv. En los Archivos de Presidencia de la LNB, cuando se recibe del Ministerio de Hacienda con la aprobación del juego.
- v. En los archivos de la Gerencia Comercial, en la documentación recibida de presidencia o Junta Directiva de la LNB.
- vi. En los archivos de la Unidad Financiera Institucional, ya que es el respaldo para los pagos correspondientes.

c. Adenda firmada el 24 de octubre de 2017 relacionada con los juegos 128 "2 en 1 en F01LNB1017", juego 129 "Copa Lotín G01LNB1017"

A la fecha no recuerdo sobre tal adenda, no sé a qué se refiere o para que propósitos se hizo, sin embargo, imagino que al igual que los documentos anteriores puede ubicarse en la Gerencia Comercial, si la causa era de carácter técnico en los archivos de la Comisión de calidad, si era financiero en la UFI, etc.

Proceso MB N° 01/2018 "Suministro de Libretas de Lotería Instantánea" Contrato N°24492 de fecha 25 de julio de 2018

a. No se encontró Cartas de aprobación de los juegos, requeridos en especificaciones de los mismos, la cual debe acompañar a las órdenes de producción para establecer que las fechas de entrega del producto estén justificadas para las 90,000 libretas adquiridas, a un costo total de \$ 234,418.50.

Con relación a que debe estar en el expediente la carta de aprobación citada, comparto dicha aseveración y al igual que en el caso anterior, me extraña de sobremanera que no se encuentre en el expediente.

Sin embargo, la justificación que manifiestan sobre las fechas de recepción de producto, esa información no se contempla en la carta de aprobación, por lo que me parece no atinente como justificativo, no obstante, puede encontrarse en los archivos de las áreas mencionadas en mi respuesta en el literal b del proceso comentado anteriormente.

De manera general, entiendo sus fundamentos y observaciones expresadas, las cuales me parecen atinadas y razonables, son documentos que deben formar parte del expediente de dichos procesos; sin embargo, reitero mi sorpresa al mencionar que no se encuentran, ya que cuando entregue lado documentación bajo mi cargo dichos expedientes estaban completos. Afortunadamente es una situación que la administración puede solventar como se ha sugerido anteriormente.

Como ya es de su conocimiento a partir del 7 de diciembre del año 2018 ya no laboro en la LNB, por lo cual se me imposibilita presentar evidencias al respecto, al menos de manera oportuna".



La Jefe UACI, del periodo del 1 de junio de 2016 al 31 de octubre de 2018, mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2020, en respuesta a comunicación preliminar mediante nota Ref.DA1-EE-LNB-OT/4-31.1/2020 de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente: Hago constar que el periodo en que fungí como Jefe UACI, fue en el periodo del 1 de junio de 2016 al 31 de octubre de 2018

1.1 Ordenes de producción/ no se encontró orden de producción del contrato 23227

Respuesta:

En el Expediente administrativo del proceso de adquisición MB No. 02/2017 "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTANEA", las órdenes de producción se encuentran en folio 416 al 243 de dicho expediente.

1.2 No se encontró cartas de aprobación de los juegos No. 124 y 125

Respuesta:

El suministro relativo a los juegos 124 y 125 se aprobaron con Actas en Folios 238 y 240

1.3 No se encontró evidencia documental por parte de la unidad solicitante "Gerencia Comercial" que justifique la adenda del contrato 23227

Respuesta:

Es correcto en la documentación contenida en el Expediente Administrativo correspondiente, no se encuentra la justificación, solo está la solicitud debidamente aprobada, por lo que el solicitante deberá explicar lo pertinente.

No. 2 PROCESO MB No. 01/2018 "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTANEA" CONTRATO No. 24492. Del 25 de julio 2018

2.1 Cartas de aprobación/ No se encontró cartas de aprobación de los juegos, requerido en especificaciones de los mismos y las ordenes de producción...

Respuesta:

En el expediente administrativo del mencionado proceso es correcto no se encuentran cartas de aprobación ni ordenes de producción, por lo que se colige que, el Administrador del Contrato, no envió en su oportunidad dicha documentación, el Administrador de dicho contrato deberá explicar lo pertinente del caso.

Conclusión:

Como puede notarse las faltas son exclusivamente de los administradores de los contratos, la UACI según la ley delimita sus responsabilidades hasta la entrega de los contratos junto con la documentación correspondiente, tal como bases de licitación en este caso mercado bursátil, la oferta de compra, la oferta ganadora, copias de



fianzas, iniciando las responsabilidades del administrador posterior al recibo de lo mencionado y emitiendo la orden de inicio o de comenzar, de conformidad a la Ley, Reglamento, Manual de Gestión de la UNAC, y de los procedimientos internos, son los administradores que deben enviar a la UACI, la documentación producida por las recepciones, actas, notas de situaciones anómalas, etc.

En el caso de la Lotería Nacional, todo personal que se desarrollaría como Administrador de Contrato incluso las personas que fungían como Solicitantes de OBS, fueron capacitados e instruidos de sus atribuciones y responsabilidades, pero en esa comunidad siempre prevaleció el dicho: "La UACI se encarga de eso" no obstante al menos de dos a tres veces al año se les enviaba correos a los Administradores de Contratos, advirtiéndoles que de no enviar la documentación pertinente a la UACI, sería cuestionados y observados por las auditorías, sin embargo prevalecía la displicencia de las personas en cargadas, (solo faltó amenazarlos de muerte), pero lamentablemente es un fenómeno que se da en todas las instituciones del Gobierno, se les debe exigir a los Administradores de Contrato que envíen a la UACI la documentación faltante y dejarles bien en claro que no es la UACI la encargada de eso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a comentarios dados por el Gerente de Operaciones y Tecnología, quien fue el Administrador de los Contratos 23227 y 24492, en nota de fecha 18 de septiembre de 2020, en respuesta de comunicación preliminar Ref.DA1-EE-LN-OT/4-31/2020, se concluye que en vista que el Administrador de los Contratos No. 23227 y 24492, emanados de los procesos de adquisición MB No. 02/2017 "Suministro de Boletos de Lotería Instantánea" y MB No.01/2018 "Suministro de Libretas de Lotería Instantánea", no presenta la documentación faltante observada y que únicamente se limita a mencionar que los documentos faltantes son relevantes y que expresa su extrañeza de que no aparezcan en los expedientes e indica que entregó toda la documentación completa bajo su cargo, cuando dejó de laborar para la LNB a partir del 7 de diciembre de 2018; sin embargo, no presenta evidencia de lo manifestado; además los auditores verificamos que dicha información no se encuentra en los expedientes y de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP, es obligación del Administrador de Contrato, conformar y actualizar el expediente de la ejecución del contrato, con el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final del bien o servicio contratado, por lo cual la observación se **mantiene como no superada para el Administrador de ambos Contratos.**

Respecto a respuesta del Jefe UACI del periodo del 1 de junio 2016 al 31 de octubre 2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, relacionada a observación preliminar comunicada mediante nota DA1-EE-LNB-OT/4-31.1/2020 de fecha 19 de septiembre de 2020; se concluye lo siguiente:



- 1.1 Ordenes de producción, no obstante a que el Jefe UACI, manifiesta que estas se encuentran en los folios 416 a 243, se verificó que en dichos folios, se encuentra el Borrador de la Orden de Producción del contrato No. 23227 y no la Orden de Producción aprobada por el Gerente Comercial, el Administrador de Contrato y Representantes de la Empresa Contratada, por lo que se confirma que no existe dicho documento debidamente aprobado y en vista que no presenta evidencia de la existencia de la documentación faltante, la observación se mantiene.
- 1.2 Sobre las Cartas de aprobación de los juegos 124 y 125, menciona que se encuentra en los folios 238 y 240, pero al revisar dichos folios en el expediente del proceso de adquisición, dichos folios corresponden a actas de recepción del Juego No. 124, 125, 128 y 129 y en vista que no presenta evidencia de la existencia de éstas. Por lo tanto, la observación se mantiene.
- 1.3 Sobre adenda del contrato 23227, confirma que en el expediente del Administrador no se encuentra la solicitud debidamente aprobada, y en vista que no presento evidencia y que la UACI es responsable de documentar los actos desde el inicio del proceso de adquisición hasta la liquidación del bien o servicio. Por lo tanto, se mantiene lo observado.

En relación Proceso MB No. 01/2018 "Suministro de Boletos de Lotería Instantánea", Contrato No. 24492 del 25 de julio 2018, el Jefe UACI confirma que no se encuentran las cartas de aprobación, ni ordenes de producción en el expediente y que es responsabilidad del Administrador de Contrato, el haberlos presentado, sin embargo, el Art. 10 de la LACAP, establece que el Jefe UACI debe llevar un expediente de todas sus actuaciones, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación del bien o servicio contratado, además el Art. 42 del RELACAP, establece que el Jefe UACI, debe conservar el expediente con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de la LACAP; por lo tanto, la UACI es responsable de la falta de documentación en el expediente y en vista que la UACI no presenta documentación que demuestre la existencia de la documentación faltante o la evidencia de que haya advertido al administrador del contrato, la falta de ésta en el expediente, la observación **se mantiene como no superada**.

Mediante publicación en el periódico La Prensa Gráfica, de fecha 10 de noviembre de 2021, se notificó el Borrador de Informe y solicitó a los posibles herederos del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, pasar dentro del plazo de tres días hábiles, a retirar la notificación de la deficiencia señalada; no obstante, no se hicieron presentes; por lo tanto, ante la no comparecencia de los herederos, ante la no comparecencia de los familiares, el hallazgo se mantiene en el presente informe.

La deficiencia fue comunicada en el Borrador de Informe mediante nota REF-DAUNO-1456.9/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, al Administrador de los



Contratos Nos. 23227 y 24492, de los procesos MB No. 02/2017 Y MB No 01/2018, actuante en el periodo del 01 de enero de 2017 al 21 de agosto de 2018; no obstante, no presentó comentarios y evidencias al respecto, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial a la Lotería Nacional de Beneficencia, sobre Proceso de Adquisiciones y Contrataciones de: Servicios de Publicidad (LP 04/2018), Suministros de Equipos, Partes y Periféricos (Contrato Número 28/2019); Suministro de Lotines (Contrato Numero 23227 y 24492). Así como verificar el Proceso Administrativo y Financiero de la denuncia del Analista Programador y el Presunto Conflicto de Intereses entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, se concluye lo siguiente:

- a) Constatamos que no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019; por lo que, además no se dio cumplimiento legal de su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); por lo tanto, se desarrolló el Hallazgo 1, contenido en el apartado 5. Resultados del Examen del presente borrador de informe.
- b) Con relación a la evaluación de la ejecución del proceso de adquisición y contratación de la Licitación Pública 04/2018 "Servicios de Publicidad Institucional y Comercial para la Lotería Nacional de Beneficencia", adjudicado a la Empresa LEMUSIMUN, S.A. DE C.V., según Contrato No. 33/2018 de fecha 8 de mayo de 2018 por el monto total de \$1,486,273.49; constatamos que el proceso de adquisición, adjudicación y contratación, se realizó de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por lo que no se establecen observaciones al respecto.
- c) Respecto al proceso de adquisición y contratación "Suministro de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia", efectuado a través de Libre Gestión, adjudicado al Grupo Digital, S.A. de C.V, según Contrato N° 28/2019 de fecha 25 de enero de 2019 por el monto de \$ 3,600.00; se concluye que, el proceso se efectuó de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, por lo que no se establecen observaciones.
- d) En relación al proceso de adquisición y contratación para el Suministro de Boletos de Lotería Instantánea, que dio origen a los Contratos N° 23227 y 24492; se concluye que los procesos de adquisición, contratación y ejecución del producto LOTIN, MB No. 02/2017 "Suministro de Boletos de Lotería Instantánea", según Contrato N° 23227 del 5 de junio de 2017 por el monto total de \$ 79,211.59 y el



proceso MB No.01/2018 "Suministro de Libretas de Lotería Instantánea", según Contrato N° 24492 del 25 de julio de 2018 por el monto total de \$ 235,590.59; ejecutados a través de mercado bursátil; fueron realizados de conformidad a la normativa aplicable, excepto por los Hallazgos 3 y 4, contenidos en el apartado 5. Resultados del Examen del presente Borrador de Informe.

- e) Con relación al cumplimiento del debido proceso administrativo financiero, en el caso de la renuncia del Analista Programador, se concluye que el trámite administrativo financiero, no fue realizado en el tiempo definido en Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, aprobada según D.L. No. 592 del 18 de diciembre de 2013, publicado en el D.O No. 12 TOMO No. 402 del 21 de enero de 2014; por lo que se desarrolló el Hallazgo 2, contenido en el apartado 5. Resultados del Examen del presente Borrador de Informe.
- f) Respecto al presunto conflicto de interés entre el Gerente Financiero y la Contadora Institucional de la LNB, se establece que ese caso está relacionado con aspectos que son regulados por la Ley de Ética Gubernamental y de conformidad al Art. 61 de la misma, el Tribunal de Ética es el único competente para fijar criterios interpretativos a la aplicación de la Ley, por lo que es el facultado para dirimir el caso planteado; no obstante, se comprobó, que la Junta Directiva de la LNB, mediante Punto III.3.2 de la sesión 3142 celebrada el día 6 de octubre de 2020, acordó la destitución del Jefe de la Unidad Financiera institucional.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

En el presente informe de Examen Especial, no se emiten recomendaciones de auditoria debido a que las acciones observadas constituyen hechos consumados, los cuales no pueden ser objetos de recomendaciones de auditoria.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Lotería Nacional de Beneficencia, sobre Proceso de Adquisiciones y Contrataciones de: Servicios de Publicidad (LP 04/2018), Suministros de Equipos, Partes y Periféricos (Contrato Número 28/2019); Suministro de Lotines (Contrato Numero 23227 y 24492). Así como verificar el Proceso Administrativo y Financiero de la denuncia sobre el Analista Programador y el presunto conflicto de intereses entre el Gerente Financiero y la Contadora



Institucional, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de la Lotería Nacional de Beneficencia del período auditado, el cual se ha elaborado para comunicarlo a los servidores relacionados que actuaron durante el período auditado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno



9. ANEXOS:

ANEXO No. 1: DETALLE DE FECHAS DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO Y ESPONSABLES.

FECHA	EVENTO	RESPONSABLE
9/11/2018	Analista programador presento su renuncia con anexos dados por la Dirección General de Inspección del Trabajo, del Ministerio de Trabajo.	Jefe de Recursos Humanos Interina.
12/11/2018	Memorando Ref.DRM-171/2018 de: Jefe Interina de Recursos Humanos LNB, Lic. [REDACTED] dirigido al Presidente: Lic. [REDACTED] [REDACTED], con el detalle de los valores a pagar: Indemnización por renuncia \$3,467.67 Vacaciones proporcionales \$ 731.52 Aguinaldo proporcional \$1,288.36 Prestación ½ año proporcional \$ 618.67 Total \$ 6,106.22	Presidente de la LNB
19/11/2018	Junta Directiva Acordó punto IV,4,1 del Acta 3048: a) Darse por enterada de la renuncia presentada por el Licenciado [REDACTED] al cargo de Analista Programador. b) Autorizar el pago de la prestación por renuncia voluntaria, de acuerdo a los cálculos y documentos presentados y revisados por el Gerente de Desarrollo y la Jefa de Recursos Humanos interina y lo establecido en el Decreto No. 592, c) Girar lineamientos a la Jefe Interina del Departamento de Recursos Humanos para que de acuerdo a sus competencias y lo que determine precedente, realice de manera oportuna las gestiones administrativas correspondientes, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable; d) Girar lineamientos al Jefe UFI para que valide, registre, pague la prestación correspondiente y proceda de acuerdo a sus competencias y lo que determine precedente, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable.	Junta Directiva, el Secretario Junta Directiva, que era el Jefe UFI, quien supo desde ese día, la obligación de pago de dicha prestación al Analista programador.
13/12/2018	Nota sin referencia de Jefe de Recursos Humanos Interina para Jefe UFI, recibida ese mismo día a las 10.50 am Informando sobre el acuerdo tomado por la junta directiva de pagar la prestación económica por renuncia voluntaria, Decreto No. 592, le corresponde (según cálculo de Ministerio de Trabajo, anexo hoja de liquidación emitida, además que es necesario cancelar al Lic. [REDACTED] subsidio por alimentación de 5 días hábiles por \$17.50, horas extras \$52.58 y \$123.34 por ayuda de escolaridad y útiles escolares y el ahorro programado.	Jefe UFI y Tesorería
21/12/2018	Vencía el plazo para pago de prestación económica por renuncia voluntaria (15 días).	Jefe UFI y Tesorería
22/01/2019	El empleado Analista Programador otorgo poder General Judicial a un abogado que lo representaría.	Empleado y Abogado
25/01/2019	Correos enviados por el empleado a la Tesorera y viceversa consultando sobre su pago: Tesorera envió detalle a pagar según liquidación de datos proporcionados por Recursos Humanos, según detalle: Vacación proporcional \$ 731.52 Bonificación medio año prop. \$ 611.40 Aguinaldo proporcional \$ 1,288.36 Horas extras \$ 52.58 Alimentación \$ 17.50 Reintegro por escolaridad \$ 123.34	Tesorera
28/01/2019	Correo enviado por el empleado a la Jefe del Dpto. de Tesorería, Informando que adjuntó el comprobante de su abono de su crédito correspondiente a diciembre 2018 y enero 2019. El mismo día respondió la Tesorera que su cuota era de \$262.	Tesorera



FECHA	EVENTO	RESPONSABLE
06/02/2019	Correo del empleado a Tesorera consultando si ya tenían respuesta de su liquidación. Ya no hubo respuesta, ni trámites posteriores	Tesorera
21/03/2019	Vencieron los 90 días para la prescripción del plazo, según la Ley Reguladora para la Prestación por Renuncia Voluntaria	Jefe UFI y Tesorería
02/04/2019	Presentación de la Demanda por el Apoderado Legal del Analista Programador, ante el Juez de lo Laboral, solicitando la indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo.	Empleado denunciante
5/06/2019	RESOLUCION DE JUICIO 03562-19-LBIO-4LB1 FALLO: 1) Declarase terminado por despido injusto el contrato de trabajo entre la LNB y el trabajador [REDACTED] 2) Declarase sin lugar la excepción opuesta y alegada por la patronal y 3) Condenase a la LNB pagar al trabajador la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$23,424.56) como indemnización por despido injusto; CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$477.83), por vacaciones proporcionales; OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$899.26) como aguinaldo proporcional; y MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES (\$1,549.72) como salarios caídos en ésta instancia.-	Juzgado cuarto de lo Laboral
20/06/2019	INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACIÓN	Abogado de la Lotería
20/06/2019	Admisión del recurso de apelación	Cámara Segunda de lo Laboral
23/08/2019	RESOLUCION DEFINITIVA. 1) Declarase terminado por despido injusto el contrato de trabajo que ha existido entre la LNB y el Sr. [REDACTED] 2) Declarase sin lugar la excepción opuesta y alegada por la patronal; 4) Condenase a pagar al trabajador \$26,351.37, por los conceptos siguientes: Indemnización por despido injusto \$23,424.56, Vacaciones proporcionales \$477.83; aguinaldo proporcional \$899.26; \$1,549.62 como salarios caídos en esta instancia y \$855.05 por salarios caídos en esta instancia.	Cámara Segunda de lo Laboral
09/10/2019	La LNB efectuó el pago total por INDEMNIZACIÓN POR despido injusto	

*Datos tomados de documentación de expediente proporcionado por Unidad Legal LNB.



ANEXO 2: DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS SEGÚN REGISTROS CONTABLES.

CHEQUE	BANCO	FECHA	MONTO LIQUIDO	CONCEPTO	DETALLE
		9/10/2019	\$16,700.41	Indemnización	\$ 23,424.56
				Vacaciones	\$ 477.83
				Aguinaldo	\$ 899.26
				Salarios Caídos en Juzgados	\$ 1,549.72
				Salarios Caídos en Cámara	\$ 855.55
				Sub total bruto	\$ 27,206.92
				(-) Impuesto sobre la renta	(\$ 1,626.73)
				Líquido a pagar	\$ 25,580.19
		9/10/2019	\$8,879.78	(-)Liquidación de préstamo personal Ref.403174170 Bco. Agrícola (a este monto ya le había abonado los meses de noviembre y dic/2018)	(\$ 8,879.78)
				Líquido a pagar	\$ 16,700.41
		9/10/2019	\$458.62	Horas extras	\$ 52.58
				Alimentación	\$ 17.50
				Escolaridad	\$ 123.34
				Ahorro programado	\$ 265.20
				(+) TOTAL	\$ 458.62
TOTALES EN CHEQUES EMITIDOS			\$26,038.81	Monto liquido entregado	\$ 17,159.03

